



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.

NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

Señor(a):

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

A. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder

Carlos Arturo Díaz Montoya mayor de edad y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) como aparece en la referencia y al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N.º 1057.410.246 de Miraflores Boyacá, y portadora de la T.P. N.º 348.973 del C. S. de la J., con dirección electrónica para notificaciones en lidiacr09@gmail.com y juridica@unionlegalytributaria.com conforme al Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral contra **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías** y contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, con el fin de que se declare la ineficacia o nulidad de mi afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, y como consecuencia se ordene a realizar mi traslado nuevamente al régimen de prima media, junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado, y se ordene a COLPENSIONES a recibir dichos aportes e incorporarlos en mi historia laboral.

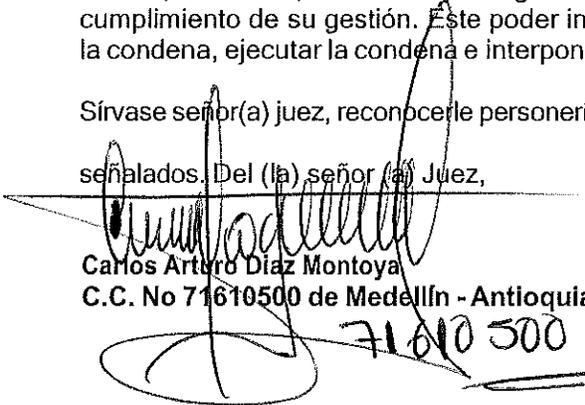
Se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Mi apoderada cuenta con la facultad de solicitar la liquidación y el pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, aclarar, modificar, adicionar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí

señalados. Del (la) señor (a) Juez,


Carlos Arturo Díaz Montoya
C.C. No 71610500 de Medellín - Antioquia.

ACEPTO


LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
C.C. No. 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá
T.P. N.º 348.973 del C.S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER

De Carlos Díaz <carlosdiaz@dieselandino.com>
Destinatario juridica@unionlegalytributaria.com <juridica@unionlegalytributaria.com>
Fecha 05-03-2024 12:21

 20240305102921661.pdf (~45 KB)

Muy buenas tardes.

Dra.

Lidia Yolanda Daza Cruz.

Envió otorgamiento de poder.

Mil gracias.

Carlos Díaz

Asesor comercial vehículos

 (604) 448 7363 Ext. 115 /  carlosdiaz@dieselandino.com
317 435 8691
 Autopista Sur,
Carrera 42 #33-50, Itaguí  www.dieselandino.com

 **Diesel Andino**
Especialistas en Buses y Camiones



TECNOLOGÍA
ISUZU

De: noreply@escanercopimarks.com <noreply@escanercopimarks.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 10:29

Para: Carlos Díaz <carlosdiaz@dieselandino.com>

Asunto: Message from "RNP58387908E7C3"

This E-mail was sent from "RNP58387908E7C3" (MP 4055).

Scan Date: 03.05.2024 10:29:21 (-0500)

Queries to: noreply@escanercopimarks.com



JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)

DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.610.500 de Medellín, residente y domiciliado en Medellín, de conformidad con el poder adjunto, respetuosamente presento ante su Despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con las siguientes:

I. PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE:

- **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.610.500 de Medellín.

DEMANDADO (S):

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por su presidente, señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, quien lo sea y haga sus veces.
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, NIT. 800149496-2, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, quien lo sea y haga sus veces.
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, N.I.T. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente, señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, quien lo sea o haga sus veces.

II. PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación en pensiones del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA** al Régimen de Ahorro Individual con Prestación Definida RAIS, efectuada mediante formulario suscrito el 03 de julio de 1998 a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y su posterior traslado horizontal la **HORIZONTE SA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fondo donde permanece afiliado.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar al señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, junto con todos los valores que hubiera recibido por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con



todos sus frutos, intereses, y rendimientos causados, al régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3. Que se **ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir como afiliado, sin solución de continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**.
4. Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.
5. Lo que ultra y extra petita el señor Juez considere.

III. HECHOS

1. El señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.610.500 de Medellín, nació el 09 de octubre de 1961, por lo cual, a la fecha de presentación de esta demanda tiene 62 años.
2. El señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, realizó cotizaciones para pensión, al extinto Instituto de Seguros Sociales, desde el 15 de marzo 1983 hasta el 31 de agosto de 1998. (según HL de Colpensiones).
3. El señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mediante formulario diligenciado el 03 de julio de 1998, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
4. El señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, realizó traslado horizontal 01 de agosto de 2000 a la afp **HORIZONTE SA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
5. El señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, se encuentra a la fecha de radicación de esta demanda afiliado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
6. Durante estos traslados, los asesores de las prenombradas administradoras no proporcionaron al señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, información alguna, la cual era indispensable e imprescindible para construir un acto jurídico de afiliación voluntario, referente a los requisitos, condiciones y riesgos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así:
 - a) No le informaron los requisitos y condiciones de las diferentes prestaciones económicas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
 - b) No le informaron los requisitos que debía cumplir para obtener una pensión anticipada por vejez.
 - c) No le informaron las variables que incidirían en el valor de la pensión por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tales como los rendimientos generados, la modalidad de pensión, la edad y sexo de sus eventuales beneficiarios.
 - d) No le informaron sobre los riesgos que asumiría al realizar la afiliación, incluyendo la posibilidad de que se pensionara con una mesada inferior a la que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.



- e) No le informaron qué condiciones debía cumplir para pensionarse con una mesada pensional similar o superior a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
 - f) No le informaron los niveles de riesgo que correrían sus ahorros en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
 - g) No le informaron que operaría la garantía de pensión mínima¹ si a los 62 años no hubiera alcanzado a completar el capital mínimo requerido para generar la pensión de vejez, y hubiera cotizado al menos 1.150 semanas, caso en el cual, se pensionaría con una mesada de apenas un (01) salario mínimo legal mensual.
 - h) No le informaron que existían diferentes modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual¹.
 - i) No le informaron que al pensionarse bajo la modalidad de retiro programado cada año se evaluaría la evolución del ahorro, la rentabilidad generada y la expectativa de vida del pensionado y sus beneficiarios, lo cual, podría incrementar la pensión por encima del IPC, permanecer igual o incluso disminuir.
 - j) No le informaron que, al pensionarse bajo la modalidad de retiro programado, obligatoriamente se trasladaría a la modalidad de renta vitalicia cuando se identifique que los recursos en la cuenta de ahorro individual solo alcancen para financiar una pensión de un salario mínimo.
 - k) No le informaron que en la modalidad de renta vitalicia su pensión sería administrada por una aseguradora.
 - l) No le informaron que, en la modalidad de renta vitalicia, una vez cese el derecho de los beneficiarios en caso de fallecimiento, el saldo trasladado a la aseguradora no se devolvería a los herederos.
7. Para la fecha en la cual se realizó la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los asesores de los referidos fondos, NO se encontraban capacitados para realizar la debida asesoría, de cara a la responsabilidad de carácter profesional que ello implicaba.
8. EL señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, NO fue informado por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sobre la prohibición de trasladarse de Régimen, información que debía recibir antes de que él cumpliera 52 años, a través de una **comunicación dirigida al último domicilio que se tenía registrado** y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, como lo prevé la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.
9. Actualmente el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, se encuentra afiliado en pensiones obligatorias, a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
10. EL señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, no se encuentra pensionado por los riesgos de vejez o invalidez.

¹ El artículo 79 de la ley 100 de 1993 establece que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades a elección del afiliado o de los beneficiarios, según el caso: a) Renta vitalicia inmediata b) Retiro programado c) Retiro programado con renta vitalicia diferida d) Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria



11. A través de escrito con radicado No. 2023-15612777 de 15 de septiembre de 2023, el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA** actuando a través de apoderado, solicitó a **COLPENSIONES** tenerlo como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, y en consecuencia, recibir de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el total del capital acumulado por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos causados, así como toda la información de la historia laboral e incorporarla en la historia laboral de la Entidad.
12. En respuesta a la anterior reclamación, **COLPENSIONES** a través de oficio BZ2023-15612777-266448 de 29 de septiembre de 2023, manifestó que no es procedente anular la afiliación.
13. El 15 de septiembre de 2023, el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, actuando a través de apoderada, bajo el número de radicado 0100222114141400, solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, expedir copia de documentos, como formulario de afiliación, certificación de la misma, así como constancia de los emails y comunicaciones que por cualquier canal o medio, haya emitido con destino a asesorar a mi poderdante acerca de su mesada pensional al cumplir los requisitos exigidos para tal fin, realizando un comparativo de los dos regímenes existentes, además generar la proyección de la pensión de vejez.
14. En respuesta, a la reclamación anterior, **PORVENIR S.A.** mediante oficio de fecha de 09 de octubre de 2023, señaló que procedería con el traslado de los aportes y rendimientos, del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, a RPM una vez Colpensiones inscriba a mi poderdante en la plataforma MANTIS.
15. Porvenir emitió Historia Laboral del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**.
16. Porvenir SA, emitió formulario de afiliación de 01 de agosto de 2000, del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**.
17. El 02 de febrero de 2023, el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, actuando a través de apoderada, bajo el número de radicado 0001669592, solicitó a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, expedir copia de documentos, como formulario de afiliación, certificación de la misma, así como constancia de los emails y comunicaciones que por cualquier canal o medio, haya emitido con destino a asesorar a mi poderdante acerca de su mesada pensional al cumplir los requisitos exigidos para tal fin, realizando un comparativo de los dos regímenes existentes, además generar la proyección de la pensión de vejez.
18. En respuesta, a la reclamación anterior, **COLFONDOS S.A.** mediante oficio de fecha de 24 de febrero de 2024, señaló que el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, se encuentra trasladado a otro fondo, y por consiguiente no es posible acceder favorablemente a la solicitud.
19. De acuerdo con la liquidación de pensión que se aporta con la presente demanda, el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA** se pensionaría por vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** con una mesada superior a la que recibiría en el Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
20. La anterior situación demuestra el daño que se le ocasionaría al señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, al pensionarse en el RAIS, pues la mesada proyectada se encuentra ampliamente por debajo de lo que en la actualidad percibe como salario, con el cual ha venido construyendo una

merecida calidad de vida para él y su núcleo familiar a lo largo de su trayectoria laboral, la cual se vería afectada al recibir la suma que informa Porvenir S.A. como mesada.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran fundamentadas en las siguientes disposiciones normativas:

Constitucionales:

Artículos 20, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

Legales:

Ley 100 de 1993, artículo 13 literales b) e), y artículos 271, 272.

Decreto 663 de 1993, artículo 97 numeral 1, artículo 98 numeral 4.

Decreto 656 de 1994 artículo 4.

Decreto 720 de 1994 artículos 10 y 12.

Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

V. RAZONES DE DERECHO

El artículo 48 de la Constitución Política, establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, que podrá ser prestado por entidades públicas o privadas, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además, el artículo 53 de la Carta Política al consagrar el catálogo de principios mínimos fundamentales para los trabajadores, incluyó la garantía a la seguridad social.

Ahora bien, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, indicó que *“El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe **la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.** En tal sentido, **los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia**”.* (Negrillas fuera del texto)

Al respecto, la Corte Constitucional, ha señalado que *“Como parte del ejercicio del derecho a la seguridad social está la facultad en el ámbito pensional de escoger por parte del afiliado el régimen al cual ingresar, esto es, al de prima media con prestación definida o al régimen de ahorro individual con solidaridad”*², lo anterior, en sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Referente a las disposiciones legales que regulan el derecho a la seguridad social, el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, dispuso lo siguiente:

*“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley”.* (Negrillas fuera del texto)

Además, el literal e) del artículo 13 ibidem, estableció lo siguiente:

“e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada

² Corte Constitucional. Sentencia T-427/10

*cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, **el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.***”
(Negritas fuera del texto)

Por lo cual, si bien es cierto que el legislador consagró la prohibición para el afiliado al Sistema General en Pensiones, de trasladarse de régimen cuando le faltare diez años o menos para cumplir la edad de pensión por vejez, también lo es, que lo anterior presupone que el afiliado haya escogido de manera libre y voluntaria el régimen pensional respecto del cual le esté vedado trasladarse.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 97 del decreto 663 de 1993, modificado por la ley 795 de 2003, aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones, estableció la obligación de “**suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas**”. (Negritas fuera del texto)

Es preciso indicar que la anterior disposición legal, desarrolla el derecho fundamental de toda persona a recibir información veraz e imparcial, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política.

También el artículo 12 del decreto 720 de 1994, dispuso que los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones deben suministrar la información suficiente, amplia y oportuna a los posibles afiliados, así:

*“ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones **deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados** al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado. Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado, según las disposiciones pertinentes*”. (Negritas fuera del texto)

Referente al deber de información de las Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, en especial, respecto a los afiliados que se encuentren en la prohibición de traslado prevista en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, dispuso que las AFP:

*“**deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre la facultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.***

(...)

Así mismo, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad

administradora respecto de la cual se adelante tal labor, **por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que más les convenga.**

Finalmente, se pone de presente que **el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que ha hecho referencia, por lo que, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos, las administradoras debe adoptar los mecanismos necesarios para que mantener debidamente informados a sus afiliados**". (Negrillas y subrayados fuera del texto)

De otra parte, en cuanto a la responsabilidad de las sociedades administradoras del sistema, el artículo 10 del decreto 720 de 1994, dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquéllos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación, sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones". (Negrillas y subrayados fuera del texto)

Así mismo, El numeral 4 del artículo 98 del decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003, establecía el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en tanto instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, de emplear la debida diligencia en la prestación del servicio, en razón a que desarrollan actividades de interés público, así:

"4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor.

4.1 Deber general. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Igualmente, en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convenir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante". (Negrillas fuera del texto)

Además, el decreto 656 de 1994 "por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones", dispuso en su artículo 4, que: **"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados".** (Negrillas fuera del texto)

Y el artículo 271 de la ley 100 de 1993 previó que **"El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa (...) La afiliación respectiva quedará sin efecto y**

podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador”. (Negrillas y subrayados fuera del texto)

Entonces, la afiliación quedará sin efectos según lo establece el artículo 271 de la ley

100 de 1993, cuando la Administradora de Fondos de Pensiones incumple la obligación de proporcionar al afiliado información completa, clara y suficiente. Así lo indicó la Corte Suprema de Justicia, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, reiterada en sentencia del 22 de noviembre de 2011 Radicación 33083, señaló lo siguiente:

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber decumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todasaquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, comolo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que seafirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tenerla iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada porel demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio demanera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sinpresiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”. (Negrillas fuera del texto)

Frente al tema de la ineficacia de la afiliación, sustentada en artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL4964 del 14/11/2018. Radicado 54814), señaló que existirá ineficacia de la afiliación por insuficiencia en la información brindada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, correspondiéndole a estas últimas

la carga de la prueba, en los siguientes términos:

*“Sobre el particular, es de señalar que esta Sala de la Corte, en la sentencia CSJ SL19447-2017, sostuvo que el sistema general de pensiones tiene como objeto, garantizar a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, (...) y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, **la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada**, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del precepto 271 ibidem, (...)*

Asimismo, tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador».

(...)

Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

(...)

Conforme a lo dicho en precedencia, para la Sala resulta claro que si bien la suscripción del formulario de traslado de régimen por parte del hoy demandante, se hizo de manera libre y voluntaria, ello no constituía una razón para que la administradora de pensiones BBVA Horizonte S.A., omitiera brindar la debida información de manera clara y precisa, sobre las incidencias o consecuencias del cambio al RAIS, que es precisamente lo que se echa de menos en el expediente, carga probatoria que en manera alguna corresponde al actor como equivocadamente lo entendió y afirmó el juez de apelaciones al concluir que esteno demostró el engaño. (...)

*Acorde con el criterio doctrinal anterior, **resulta claro el engaño del que fue víctima el actor, el cual proviene de la omisión del deber de información por parte de la administradora de pensiones, el que para el caso era de vital importancia, por tratarse de traslado de régimen pensional, lo que tiene incidencia directa en un verdadero consentimiento en la toma de esa decisión, y que condujo finalmente a que la asesoría que brindó no fuera eficaz, pues no le comunicó al solicitante sobre su real situación, ni le hizo las advertencias del caso, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos de ese cambio de sistema pensional, como era en este caso en particular, que perdería los beneficios del régimen de***

transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93; tampoco se le dio a conocer las prerrogativas que le reportaría la afiliación al fondo privado, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro, por tanto no es dable afirmar que existió una decisión informada y consciente.

Para la Sala la escogencia de un régimen pensional, que va a significar, en últimas, la satisfacción de un derecho pensional, que tiene dimensión en la seguridad social, amerita un escrutinio riguroso sobre las condiciones de cada afiliado, y también respecto del cumplimiento de las actividades de las entidades encargadas de la administración del sistema, a las cuales si bien se les reconoce participación y lucro en este tipo de componentes sociales, por lo mismo están sujetas, con mayor intensidad, a verificar el cumplimiento de su labor, pues por su ejercicio eventualmente pueden lesionar garantías ya consolidadas, como en el caso del actor, y sobre las cuales la Ley 100 de 1993 y el alcance que a la misma le ha dado la jurisprudencia imponen aplicar sus consecuencias.

Por demás, las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además, el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición.

*De manera que, **conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional**”.* (Negritas fuera del texto)

En este mismo sentido, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en

sentencia del 03 de abril de 2019, SL 1452-2019. Radicación Nro. 68852, se pronunció de la siguiente manera:

“(i) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría -Ley 1748 de 2014, artículo 3. del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa N° 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

(ii) En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

(iii) La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

(iv) Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo”³.

Finalmente, en cuanto a la prescripción de la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en Sentencia SL- 16892019 (65791), May. 8/19, manifestó lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que, en este asunto, el recurrente refirió como sustento de su demanda que el fondo accionado incumplió con el deber legal de brindarle información relevante al momento de su afiliación y, por tanto, solicitó que se declare la nulidad de tal vinculación. No obstante, la Corte advierte que la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado - artículos 271 y 272 Ley 100 de 1993-; de ahí que, es este, el tratamiento que le corresponde a la Sala darle al examen del acto de cambio de régimen pensional por trasgresión al deber de información.

³ Tomado de sentencia SL-16892019 (65791), May. 8/19, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral

(...)

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de «ineficacia», en la medida que esa consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque, desde su nacimiento, el acto carece de efectos jurídicos sin necesidad de declaración judicial. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgido con anterioridad al inicio de la litis.

Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la **afiliación**, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (resaltado fuera del texto original).

En conclusión: la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)». (Negrillas fuera del texto)

VI. DEL CASO CONCRETO

En el caso concreto se evidencia que el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA** fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en julio de 1998 y la a AFF SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en agosto de 2000, fondo donde actualmente permanece afiliado.

No obstante, lo anterior, estos fondos, no le proporcionaron al señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, una asesoría profesional completa, clara y suficiente, que le permitiera conocer las características y condiciones reales del Régimen de Ahorro Individual, pues si bien es cierto que el demandante asintió el traslado de régimen, en razón a que los promotores de las AFP le manifestaron que el Instituto de Seguros Sociales se iba a acabar, y que al realizar la afiliación se pensionaría mejor en comparación con el Instituto de Seguros Sociales, también es cierto que el promotor NO realizaron ningún estudio que le permitiera sustentar esta afirmación, como tampoco le informó a la demandante acerca de las condiciones para acceder a las diferentes prestaciones económicas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las variables que incidirían en el valor de la pensión.

En este sentido, se vislumbra que el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, realizó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad porque se encontraba convencida de obtener un beneficio, como lo era pensionarse mucho antes de la edad establecida por ley, pero nunca le advirtieron acerca de la suma que recibiría por concepto de mesada pensional, frente a la que le podría recibir con Colpensiones, prueba de ello es la simulación pensional realizada por esta apoderada.

Valga aclarar, que la exigencia no se dirige a que los promotores de las AFP., pudieran proyectar con exactitud la mesada pensional que obtendría la señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, en el futuro, pues el valor de la misma, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad depende de factores cambiantes como los movimientos del mercado, las cotizaciones realizadas, los beneficiarios de la pensión de vejez y el valor y redención del bono pensional, no obstante, el reproche se dirige contra la falta de profesionalismo y transparencia con que actuó al no informar a la demandante sobre la existencia de dichas variables, y las condiciones para acceder a las prestaciones del régimen, para en su lugar, asegurar de manera concluyente y simplista que al realizar la afiliación se pensionaría mejor en comparación con el Instituto de Seguros Sociales; por lo que el demandante no tenía otra opción diferente a confiar en el consejo del asesor para asentir su afiliación.

Al respecto, resulta claro que las AFP demandada incumplió el deber de información del cual dependía la validez del acto jurídico de traslado de régimen, de acuerdo al Lit b art 13 de la ley 100 de 1993 y artículo 271 de la ley 100 de 1993, y a la extensa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ha sido enfática y reiterada en establecer la obligación exigible e ineludible de las AFP, de transmitir información adecuada, para que el afiliado pueda decidir de manera libre y voluntaria sobre la selección del régimen, y bajo esta perspectiva, la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada, es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado de régimen.

Recordemos que el numeral 1 del artículo 97 del decreto 663 de 1993, aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones, estableció la obligación de: *“suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”*.

A su turno, el artículo 12 del decreto 720 de 1994, dispuso que:

“Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado”.

Aunado a lo anterior, se vislumbra que para la fecha en la cual se diligenció el formulario de afiliación, los asesores de PORVENIR S.A. no se encontraban capacitados para realizar la debida asesoría, de cara a la responsabilidad de carácter profesional que ello implicaba, tal como se infiere del oficio de fecha del 27 de mayo de 2021, proferido por la Superintendencia Financiera, en respuesta a la solicitud de informar las fechas en que fueron aprobados los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, en el cual manifestó que *“verificados los archivos de esta Superintendencia se encuentra que con oficios 2010076155-005, 2011002498-036, 2011002498-037, 2011002498-038 del 31 de diciembre de 2013, se aprobaron los programas de capacitación de las Sociedades Administradoras Porvenir, Colfondos, Skandia y Protección”*.

Referente a lo anterior, el artículo 15 del decreto 720 de 1994 establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán implementar los programas de capacitación para sus promotores, para lo cual, deberán obtener la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, así:

“ARTICULO 15. CAPACITACION. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.



***En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.
(...)” (Negrillas fuera del texto)***

De otra parte, se evidencia que el señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA** NO fue informado sobre la prohibición de trasladarse de Régimen, antes de que ella cumpliera 52 años, como lo prevé el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 y la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, impidiendo una vez más, el ejercicio del derecho a seleccionar de manera libre y voluntaria el régimen pensional de su preferencia. Pues al respecto, basta recordar que el demandante nació el 24 de marzo de 1961, por lo cual, la reforma pensional del año 2003 en donde se limitó el traslado de régimen, acaeció cuando el demandante tenía 52 años de edad, siendo obligación de la AFP comunicarle al demandante sobre la prohibición de traslado, en los términos previstos en la circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, esto es **“a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional”**, y sin embargo, la demandante no recibió ninguna comunicación al respecto.

En virtud de lo anterior, y como quiera que a las luces del artículo 10 del decreto 720 de 1994, la infracción, error u omisión de los promotores compromete la responsabilidad de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, se concluye que la demandada no actuó con diligencia en la prestación del servicio, siendo el deber de ésta emplearla, según lo prevé el numeral 4 del artículo 98 del decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 4 del decreto 656 de 1994, por lo cual, le ruego al señor juez acceder a las pretensiones de la demanda.

VII. TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, para conocer del presente asunto, por la naturaleza de las pretensiones (Art. 2 C.P.T. y de la S.S) y el lugar donde se surtió la reclamación del derecho (Art. 11 C.P.T. y de la S.S).
Teniendo en cuenta que el presente asunto no es susceptible de estimación de cuantía,
de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

VIII. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, en un (01) folio.
2. Reclamación de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, radicada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES bajo el No. 2023-15612777, en cuatro (04) folios.
3. Respuesta proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante oficio BZ2023-15612777-2664848 de 29 de septiembre de 2023, en tres (03) folios.
4. Historia Laboral emitida por Colpensiones en seis (06) folios.
5. Reclamación radicada bajo No. 0100222114141400, ante Porvenir S.A. en cuatro folios (4) folios.



6. Escrito de fecha 09 de octubre de 2023 mediante el cual la Porvenir S.A., dio respuesta a la reclamación y anexó documentos en treinta y cuatro (34) folios.
7. Formulario de afiliación emitido por PORVENIR SA en un (1) folio. .
8. Historia laboral emitida por PORVENIR SA, en veinte (20) folios.
9. Reclamación radicada bajo No. 0001669592, ante Colfondos S.A. en cuatro folios (4) folios.
10. Escrito de fecha 24 de febrero de 2024 mediante el cual la Colfondos S.A., dio respuesta a la reclamación y anexó documentos en ocho (08) folios.
11. Liquidación de pensión elaborada en Excel de acuerdo con el Régimen de Prima Media con prestación definida, ley 797 de 2003, en tres (03) folios
12. Oficio expedido el 27 de mayo de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia, en respuesta a la solicitud de informar las fechas en que fueron aprobados los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, en tres (03) folios.

Pruebas documentales que deben ser allegadas con la contestación de la demanda:

Señor Juez, teniendo en cuenta que las entidades demandadas poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, y demás documentos relacionados con la afiliación y situación pensional del señor **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, solicito se **ordene** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegar los anteriores documentos junto con la contestación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C.P.T y la S.S. De no ser allegadas en tiempo o en debida forma las pruebas documentales solicitadas, señor(a) Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas con la demanda.

IX. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el accionante.
2. Constancia de otorgamiento poder a través de correo electrónico.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada.
4. Certificado de existencia y representación legal de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
5. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
6. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
7. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
8. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
9. Constancia de correo del traslado de la demanda y sus anexos realizado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORIA JURIDICA DEL ESTADO.
10. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.



X. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA recibirá notificaciones en la Carrera 37 # 71-40 Barrio Manrique
E-mail: cdiaz314@hotmail.com

Apoderada del demandante: este suscrito recibirá notificaciones en la Calle 32 bis a # 13-32, Torre 3 Oficina 1114-1114, Edificio Parque Baviera en la ciudad de Bogotá D.C.
Celular: 3044624699.
E-mail: lidiacr09@gmail.com , juridica@unionlegalytributaria.com

DEMANDADO (S):

- La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, recibirá notificaciones en la CR 13 N° 26 A 65 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales, según registra en el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., el cual se anexa.

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibirá notificaciones en la CI 67 No. 7 - 94 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales, según registra en el certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A.**, el cual se anexa

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 59 – 43, en la ciudad de Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Esta dirección es informada en la página web de Colpensiones:
https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/ayuda_al_ciudadano/acion_al_ciudadano/notificaciones_judiciales

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO puede ser notificada en el buzón electrónico:
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Señor(a) juez,

Atentamente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá
T.P 348.973 del C. S. J

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.610.500**

DIAZ MONTOYA

APellidos **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

NOMBRES **CARLOS ARTURO**



Carlos Arturo Diaz Montoya



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1961**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

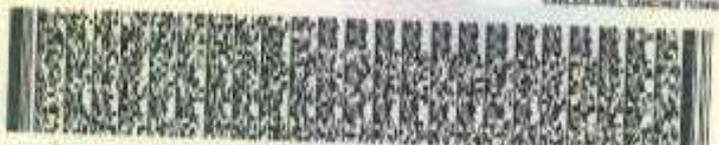
1.67 **O+** **M**

ESTATURA G. B. RH SEXO

09-DIC-1979 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Tunabe*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TUNABE



A-0100100-00022761-M-0071810600-20080713 0000960296A 1 1090011654

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.057.410.246

DAZA CRUZ
APELLIDOS

LIDIA YOLANDA
NOMBRES



Lidia Yolanda Daza Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1986

ZETAQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

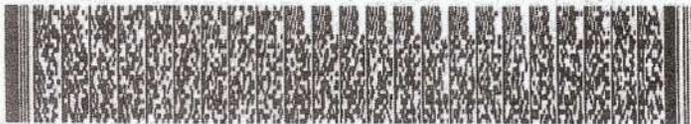
1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

07-OCT-2004 MIRAFLORES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00157323-F-1057410246-20090523

0011735638A 1

1400020484



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 27/289

NOMBRES:
LIDIA YOLANDA

APELLIDOS:
DAZA CRUZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
17/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1057410246

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/09/2020

TARJETA N°
348973



Bogotá, 15 de septiembre de 2023

Señores

Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

Ciudad



REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa

Solicitante: CARLOS ARTURO DÍAZ MONTOYA; CC 71.610.500 de Medellín.

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **CARLOS ARTURO DÍAZ MONTOYA**, de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata la recepción de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, justo con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.
2. Una vez recibidos los aportes, rendimientos y bonos pensionales si a ello hubiere lugar, se proceda a realizar la actualización de la Historia Laboral de mi poderdante.
3. Se expida Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 09 de octubre de 1961.
2. Mi poderdante fue afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
4. El mencionado traslado, se dio sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.



4. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no recibió ni ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineficacia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no actuó con la diligencia que le impone como obligación la mencionada normatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema que involucra un aspecto fundamental, propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Acerca de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

“Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.”

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los*



intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.

Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de 1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Porvenir S.A., no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adoctrinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Porvenir S.A., aceptando el traslado al Régimen de Prima Media con



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A. S.
NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

Prestación Definida administrado por Colpensiones del capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACIÓN

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115. Correo Electrónico contacto@unionlegalytributaria.com; juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá
T.P 348.973 del C. S. J

No. de Radicado, BZ2023_15612777-2664848

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Señora

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Apoderada

Cl 32 Bis A # 13 - 32 Par Baviera Torre 3 Oficina 1114 – 1115

contacto@unionlegalytributaria.com

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_15612777 del 15 de septiembre de 2023
Ciudadano: CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA
Identificación: Cédula de ciudadanía 71610500
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada señora:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, nos permitimos hacer entrega del reporte de historia laboral, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha Colpensiones registra, en relación a cada uno de los periodos de cotización reportados por los empleadores.

Vale la pena aclarar que el reporte de la historia lo puede consultar a través de la página WEB www.colpensiones.gov.co, desde el enlace "Historia Laboral", Ingrese a la Oficina Virtual para consultar la Historia laboral, digitando Tipo y Número de documento, Contraseña y código de la imagen.

Por otra parte, "(...)Se efectuó la anulación del traslado de régimen pensional (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

No. de Radicado, BZ2023_15612777-2664848 de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2023_15612777-2664848

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia

Director de Historia Laboral

Proyectó: elcondee - Dirección de Historia Laboral

Elaboró: Mariluz Prieto Neira – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Anexos: cinco (5) Folios.



0020962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	09/10/1961
Número de Documento:	71610500	Fecha Afiliación:	15/03/1983
Nombre:	CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 64 A 3613	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
216200066	GRASAS VEGETALES S A	15/03/1983	30/04/1983	\$11.850	6,71	0,00	0,00	6,71
2018209495	SEGURIDAD ATLAS LTDA	25/07/1986	14/11/1986	\$17.790	16,14	0,00	0,00	16,14
2016107676	MARLLANTAS LTDA	26/11/1986	31/12/1994	\$807.344	422,57	0,00	0,00	422,57
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$75.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$177.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/03/1995	31/03/1995	\$543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS	01/04/1995	30/04/1995	\$356.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/05/1995	31/05/1995	\$280.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/06/1995	30/06/1995	\$731.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTYAS LTDA	01/07/1995	31/07/1995	\$599.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/08/1995	31/08/1995	\$650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/09/1995	30/09/1995	\$932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/10/1995	31/10/1995	\$556.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/11/1995	30/11/1995	\$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/12/1995	31/12/1995	\$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/01/1996	31/01/1996	\$393.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS	01/02/1996	29/02/1996	\$314.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/03/1996	30/06/1996	\$550.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/07/1996	31/08/1996	\$708.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890912734	MARLLANTAS LIMITADA	01/09/1996	30/09/1996	\$742.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/10/1996	30/11/1996	\$641.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/12/1996	31/12/1996	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/01/1997	31/01/1997	\$1.030.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/02/1997	28/02/1997	\$775.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/03/1997	31/03/1997	\$655.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/04/1997	30/04/1997	\$755.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/05/1997	31/05/1997	\$828.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/06/1997	30/06/1997	\$833.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/07/1997	31/07/1997	\$883.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/08/1997	31/08/1997	\$746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/09/1997	30/09/1997	\$1.087.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LIMITADA	01/10/1997	31/10/1997	\$1.175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/11/1997	30/11/1997	\$1.044.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/12/1997	31/12/1997	\$1.171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/01/1998	31/01/1998	\$220.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/02/1998	28/02/1998	\$1.458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/03/1998	31/03/1998	\$973.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS S.A.	01/04/1998	30/04/1998	\$1.085.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/05/1998	31/05/1998	\$1.015.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/06/1998	30/06/1998	\$1.038.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/07/1998	31/07/1998	\$1.034.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890912734	MARLLANTAS LTDA	01/08/1998	31/08/1998	\$1.065.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

C 71610500

CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	634,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	634,00
---	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensonal.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2016107676	MARLLANTAS LTDA	26/11/1986	31/12/1987	\$ 21.420	401	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/01/1988	31/05/1988	\$ 30.150	152	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/06/1988	30/11/1989	\$ 41.040	548	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1989	30/06/1990	\$ 54.630	212	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/07/1990	31/08/1990	\$ 79.290	62	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/09/1990	29/02/1992	\$ 99.630	547	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/03/1992	30/09/1992	\$ 150.270	214	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

C 71610500 CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/10/1992	31/10/1992	\$ 298.110	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/11/1992	30/11/1992	\$ 215.790	30	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1992	31/12/1992	\$ 399.150	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/01/1993	31/01/1993	\$ 298.110	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/02/1993	28/02/1993	\$ 346.170	28	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/03/1993	31/05/1993	\$ 215.790	92	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/06/1993	30/06/1993	\$ 665.070	30	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/07/1993	31/07/1993	\$ 275.850	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/08/1993	30/09/1993	\$ 554.700	61	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/10/1993	30/11/1993	\$ 254.730	61	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1993	31/12/1993	\$ 746.250	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/01/1994	31/01/1994	\$ 321.742	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/02/1994	31/03/1994	\$ 506.023	59	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/04/1994	30/04/1994	\$ 480.439	30	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/05/1994	30/06/1994	\$ 427.746	61	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/07/1994	31/07/1994	\$ 457.162	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/08/1994	31/08/1994	\$ 493.180	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/09/1994	30/09/1994	\$ 463.537	30	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/10/1994	31/10/1994	\$ 586.490	31	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/11/1994	30/11/1994	\$ 550.259	30	Pago aplicado al periodo declarado
2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1994	31/12/1994	\$ 807.344	31	Pago aplicado al periodo declarado
2018209495	SEGURIDAD ATLAS LTDA	25/07/1986	14/11/1986	\$ 17.790	113	Pago aplicado al periodo declarado
2162000066	GRASAS VEGETALES S A	15/03/1983	30/04/1983	\$ 11.850	47	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199501	07/02/1995	60060701000536	\$ 75.000	\$ 10.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199502	07/03/1995	10002301000238	\$ 176.881	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199503	05/04/1995	10002301000455	\$ 543.278	\$ 70.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS	NO	199504	05/05/1995	10002101001811	\$ 355.531	\$ 48.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199505	06/06/1995	10002301000825	\$ 279.782	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199506	10/07/1995	10002201000254	\$ 730.724	\$ 94.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTYAS LTDA	NO	199507	04/08/1995	10002301001158	\$ 599.322	\$ 76.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199508	13/09/1995	551012010005590	\$ 649.880	\$ 83.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199509	06/09/1995	55100401002106	\$ 931.896	\$ 208.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199510	08/11/1995	55100401003465	\$ 555.737	\$ 72.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199511	07/12/1995	55100401004142	\$ 469.934	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199512	05/01/1996	55105301015499	\$ 758.424	\$ 97.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199601	08/02/1996	55105301019117	\$ 392.719	\$ 55.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS	NO	199602	12/03/1996	55108701008955	\$ 313.773	\$ 43.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199603	09/04/1996	55105301025139	\$ 550.000	\$ 77.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2023

C 71610500 CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199604	09/05/1996	55101201021009	\$ 550.000	\$ 77.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199605	12/06/1996	55100401007804	\$ 550.000	\$ 76.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199606	09/07/1996	55108701012444	\$ 550.000	\$ 81.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199607	09/08/1996	55100401009026	\$ 707.505	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199608	06/09/1996	55105301040068	\$ 707.505	\$ 97.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LIMITADA	NO	199609	09/10/1996	23043001007439	\$ 741.712	\$ 103.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199610	07/11/1996	55101201035143	\$ 641.272	\$ 105.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199611			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199612	09/01/1997	55108701017488	\$ 589.460	\$ 69.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199701	10/02/1997	10002201008967	\$ 1.030.002	\$ 140.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199702	07/03/1997	51037401017573	\$ 775.277	\$ 105.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199703	08/04/1997	51037401018716	\$ 655.430	\$ 89.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199704	06/05/1997	55108701019411	\$ 754.600	\$ 102.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199705	06/06/1997	51037401020686	\$ 828.355	\$ 111.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199706	07/07/1997	55103401016330	\$ 832.596	\$ 115.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199707	08/08/1997	51037402001843	\$ 882.673	\$ 119.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199708	05/09/1997	51037401021967	\$ 746.042	\$ 101.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199709	07/10/1997	52050102025021	\$ 1.087.135	\$ 146.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LIMITADA	NO	199710	07/11/1997	52051002012450	\$ 1.174.853	\$ 184.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199711	05/12/1997	51037401026415	\$ 1.043.740	\$ 140.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199712	09/01/1998	51037401027909	\$ 1.170.905	\$ 169.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199801	10/02/1998	51037401030320	\$ 219.651	\$ 35.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199802	06/03/1998	51037401031473	\$ 1.457.851	\$ 196.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199803	07/04/1998	10002201016944	\$ 973.408	\$ 134.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS S.A.	NO	199804	08/05/1998	9112802667SL13	\$ 1.084.531	\$ 146.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro individual por traslado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199805	05/06/1998	10002201018326	\$ 1.015.115	\$ 134.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199806	06/07/1998	10002201019093	\$ 1.038.025	\$ 140.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199807	06/08/1998	10002201019992	\$ 1.034.021	\$ 139.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890912734	MARLLANTAS LTDA	NO	199808	04/09/1998	10002201020741	\$ 1.084.950	\$ 146.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 71610500

CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 71610500 CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



UNIÓN LEGAL & TRIBUTARIA S. A.
NUESTRA MISIÓN, SU BIENESTAR.

Radicado - Porvenir S.A.



0100222114141400

Bogotá, 15 de septiembre de 2023.

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Ciudad

REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa

Solicitante: **CARLOS ARTURO DIAZ MONTAÑA** – CC 71.610.500 de El Colegio.



LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **CARLOS ARTURO DIAZ MONTAÑA**, de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se me efectúe y se me informe cálculo aproximado del valor de la mesada pensional que pudiera ser reconocida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de mi poderdante, y comparativo con la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Colpensiones, teniendo en cuenta los aportes efectuados en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos producidos.
2. Se emita copia simple del formulario de afiliación firmado por mi poderdante a Porvenir S.A.
3. Se sirva expedir certificación de afiliación de mi poderdante a Porvenir S.A.
4. Se sirva expedir Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante ante Porvenir S.A., junto con los bonos pensionales a su favor.
5. Se emita copia simple de los documentos, emails o comunicaciones que por cualquier canal o medio haya emitido Porvenir S.A., a nombre de mi poderdante, tendiente a asesorarlo sobre su mesada pensional al llegar su edad de pensión, tomando en cuenta los dos regímenes existes.
6. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata el traslado de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.



FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 22 de julio 1964
2. Mi poderdante fue afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
4. Los mencionados traslados, se dieron sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.
5. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no recibió ni ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineficacia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no actuaron con la diligencia que le impone como obligación la mencionada normatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema que involucra un aspecto fundamental,



1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Colfondos S.A., no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adocinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Protección S.A., trasladando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones el capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACIÓN

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115. Correo Electrónico; juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá
T.P 348.973 del C. S. J



propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Acerca de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

“Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.”

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.

Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento. Cada archivo está protegido, para abrirlo y ver su contenido digite como contraseña su número de identificación de la señora LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Tenga en cuenta:

- Si es afiliado, digite su número de identificación (CC, CE, PEP, PPT, PAS). Si es empleador digite el número del NIT o CC según corresponda.
- Si usted es beneficiario o apoderado debe realizar la apertura con el número de identificación del afiliado Porvenir.
- Si su número de identificación como afiliado o como empleador es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Daniel U.



^[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información

104

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Señor:

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Apoderada

juridica@unionlegalytributaria.com

Ref. Rad. Porvenir: 0100222114141400

Afiliado: CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA

CC: 71610500

TN: 11589600

COR

Señora Lidia, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *“Se sirvan autorizar el traslado de mi representado de ARL PORVENIR a la cual se encuentra afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida.”*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, “Mantis” o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A. atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, “Prima Media con Prestación Definida o

¹ Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

Ahorro Individual con Solidaridad” es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995² consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario³

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión⁴ cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo

² Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

³ Incorporado al Decreto único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016. artículo 2.2.2.3.1

⁴ Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado. En desarrollo del contrato de afiliación, el afiliado cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia⁵. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo⁶ debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **\$62,585,969** generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de **\$103,304,110** (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.



En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **julio 1998**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces

⁵ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

⁶ Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera⁷. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios⁸ contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley

1748 de 2014 artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *“Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes...”*

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Adicionalmente para el momento de su traslado de régimen pensional realizado en **julio 1998** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara, cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez. Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una

⁷ Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez...

⁸ Ley 1328 de 2009, artículo 2º. **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada⁹, ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

“PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto”

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales el titular no fue debidamente asesorado al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011¹⁰, el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J. consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

“Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor”¹¹

⁹ Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

¹⁰ Artículo 2º. “son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley” (subrayas fuera de texto).

¹¹ Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871- 001 del 20 de octubre de 2017

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por el afiliado en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual *“la duda se resuelve en favor del consumidor”* dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

Referente a la documentación del funcionario que le brindó el proceso de asesoría y vinculación a esta Sociedad Administradora le manifestamos que no es viable la entrega de esta, teniendo en consideración la Ley de Protección Datos, salvo orden de autoridad competente en dicho sentido.

Así mismo se informa:

1. Se remite simulación pensional
2. Se envía copia del formulario de afiliación
3. Se adjunta certificado de afiliación
4. Se remite historial laboral
5. En relación con la asesoría brindada al momento de la afiliación, es necesario aclarar que, al momento de la vinculación la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, donde se exponen temas como beneficios, aspectos positivos, dependiendo del caso de la persona régimen de transición, rentabilidades, costos de administración. Además de tener un servicio de canales presenciales donde podría ampliar cualquier tipo de pregunta que surgiera, por ello no se anexan soportes.
6. Como se informa anteriormente A su petición Principal consistente en: “Se sirvan autorizar el traslado de mi representado de ARL PORVENIR a la cual se encuentra afiliado, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida.”
Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, “Mantis” o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
62 Años	\$165,890,079	\$139,089,311	\$304,979,390	1856	\$1,160,000	29.68%
63 Años	\$172,293,361	\$141,693,395	\$313,986,756	1856	\$1,184,360	30.30%
64 Años	\$178,943,809	\$147,371,334	\$326,315,143	1856	\$1,209,232	30.94%
65 Años	\$185,850,965	\$153,276,799	\$339,127,764	1856	\$1,234,625	31.59%

Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
62 Años	\$165,890,079	\$139,089,311	\$304,979,390	1856	\$1,160,000	29.68%
63 Años	\$174,926,738	\$141,693,395	\$316,620,133	1908	\$1,184,360	31.53%
64 Años	\$184,312,212	\$147,371,334	\$331,683,546	1959	\$1,209,232	34.04%
65 Años	\$194,059,965	\$153,276,799	\$347,336,764	2011	\$1,234,625	36.86%

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹²

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

¹² Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.



Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a su solicitud ^{1 2 3}

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Daniel U.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.



Hola Carlos ¡Podrías lograr una **Garantía de Pensión Mínima!**



Quando cumplas **62 años** y hayas logrado cotizar mínimo 23 años = 1.150 semanas, podrías obtener una pensión para toda la vida.

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

¿Qué es una Garantía de Pensión Mínima?



Podrías obtener la garantía de una pensión para toda la vida de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), sin importar que no tengas el ahorro necesario para financiar una pensión.

¿Qué pasa con mi pensión si fallezco?

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página. 

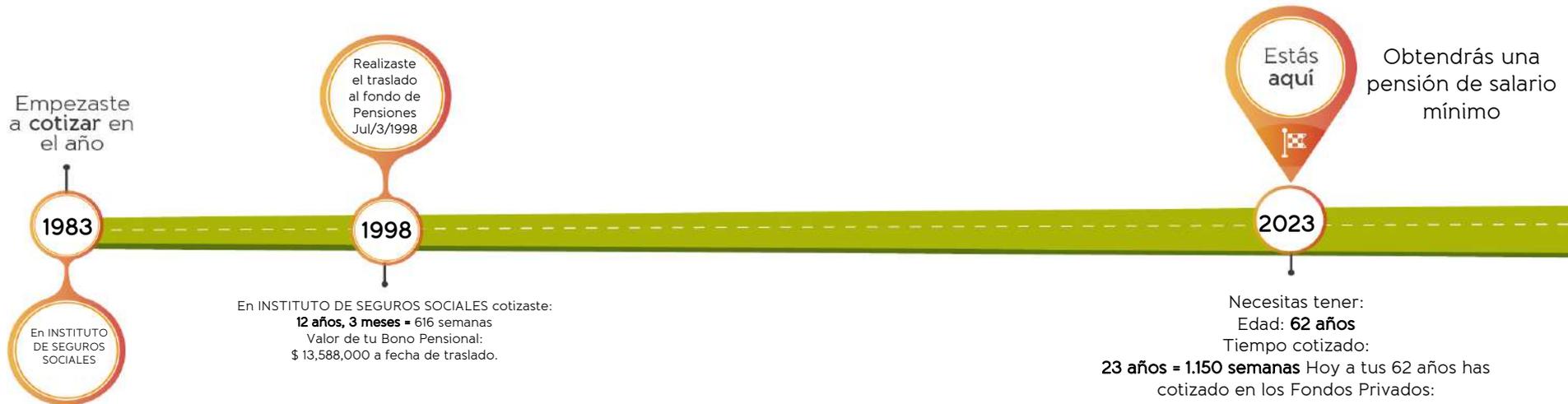


Tienes 62 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir**, y a continuación te mostraremos lo que has venido alcanzando a lo largo de tu vida laboral y la pensión que recibirías a los 62 años, tu edad de pensión, si **continúas siendo constante en la cotización a pensión**.



El camino para tu pensión:

A hoy has cotizado en tu vida laboral **37 años = 1,856 semanas**, así:



En Porvenir recibirías a tus 62 años una pensión de un salario mínimo:
\$ 1,160,000 para toda la vida.

En Porvenir ya alcanzaste a cumplir las semana minimas requeridas para tu pensión 3 años antes que en Colpensiones.

Continúa aportando los 12 meses del año hasta cumplir tu edad de pensión, para que sigas protegido con un seguro en caso de invalidez o fallecimiento.

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:



- 1. Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyugue, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que esten estudiando) será de \$ 2,931,512
- 2. Invalidez** de origen común* tu pensión sería de \$ 2,931,512

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 71610500
Dirección CL 65 A 36 13
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2000/08/01

Nombre CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA
Ciudad MEDELLIN
SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
Fecha Efectividad Afiliación 2000/10/01

Numero Cuenta 6295248
Departamento ANTIOQUIA
Fecha Generación Informe 2023/10/09
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/01/10	201312	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	280,456	73,163	24,400	36,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	52,930,919	0	0	3,454,448	0	935	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/11	201401	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	172,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/12	201402	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	249,909	65,194	0	32,597	0	0	0	279	Pen. Obli. Moderado
2014/04/10	201403	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	301	Pen. Obli. Moderado
2014/05/12	201404	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	395,024	103,051	34,400	51,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/12	201405	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	240,782	62,812	0	31,406	0	0	0	270	Pen. Obli. Moderado
2014/07/11	201406	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	172,500	45,000	0	22,500	0	0	0	379	Pen. Obli. Moderado
2014/08/15	201407	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	400,200	104,400	34,800	52,200	0	0	0	1,396	Pen. Obli. Moderado
2014/09/10	201408	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	252,065	65,757	0	32,878	0	0	0	273	Pen. Obli. Moderado
2014/10/06	201409	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	504,850	131,700	43,800	65,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/14	201410	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	321,785	83,943	28,000	41,972	0	0	0	750	Pen. Obli. Moderado
2014/12/11	201411	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	232,444	60,637	0	30,319	0	0	0	258	Pen. Obli. Moderado
2015/01/15	201412	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	325,018	84,788	28,200	42,394	0	0	0	749	Pen. Obli. Moderado
2015/02/13	201501	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	254,868	66,488	0	33,244	0	0	0	840	Pen. Obli. Moderado
2015/03/10	201502	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	236,756	61,763	0	30,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/16	201503	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	172,500	45,000	0	22,500	0	0	0	573	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/05/11	201504	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	771,291	201,206	67,000	100,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/18	201505	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	172,500	45,000	0	22,500	0	0	0	1,526	Pen. Obli. Moderado
2015/07/06	201506	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	296,844	77,437	25,800	38,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/12	201507	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	408,609	106,594	35,600	53,297	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/09	201508	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	281,391	73,406	0	36,703	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/13	201509	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	816,285	212,943	71,000	106,472	0	0	0	3,816	Pen. Obli. Moderado
2015/11/12	201510	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	274,274	71,551	0	35,775	0	0	0	299	Pen. Obli. Moderado
2015/12/15	201511	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	471,859	123,094	41,000	61,547	0	0	0	2,781	Pen. Obli. Moderado
2015/12/30	201512	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	330,409	86,194	28,800	43,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/08	201601	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	330,410	86,193	28,800	43,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/15	201602	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	255,515	66,657	0	33,328	0	0	0	1,714	Pen. Obli. Moderado
2016/04/11	201603	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	516,493	134,738	45,000	67,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/17	201604	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	372,240	97,107	32,400	48,553	0	0	0	2,786	Pen. Obli. Moderado
2016/06/10	201605	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	230,000	60,000	0	30,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/18	201606	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	469,415	122,457	40,800	61,228	0	0	0	3,629	Pen. Obli. Moderado
2016/08/11	201607	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	230,000	60,000	0	30,000	0	0	0	563	Pen. Obli. Moderado
2016/09/09	201608	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	230,000	60,000	0	30,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/18	201609	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	410,550	107,100	35,600	53,550	0	0	0	3,821	Pen. Obli. Moderado
2021/04/15	201610	0	Comisión Cesante	(8,019)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/15	201610	0	Comisión Cesante	(11,886)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/12/19	201611	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	92,790	24,207	0	12,103	0	0	0	818	Pen. Obli. Moderado
2017/01/10	201612	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	126,500	33,000	0	16,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/16	201701	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	135,340	35,307	0	17,653	0	0	0	1,134	Pen. Obli. Moderado
2017/03/16	201702	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	223,818	58,388	0	29,194	0	0	0	814	Pen. Obli. Moderado
2017/04/18	201703	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	135,411	35,326	0	17,663	0	0	0	173	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/05/19	201704	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	135,411	35,326	0	17,663	0	0	0	1,150	Pen. Obli. Moderado
2017/06/12	201705	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	230,072	60,019	0	30,009	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/04	201706	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	181,772	47,419	0	23,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/24	201707	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	328,253	85,631	0	42,816	0	0	0	3,881	Pen. Obli. Moderado
2017/09/13	201708	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	135,411	35,326	0	17,663	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/26	201709	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	135,411	35,326	0	17,663	0	0	0	2,165	Pen. Obli. Moderado
2017/11/28	201710	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	234,528	61,181	0	30,591	0	0	0	3,444	Pen. Obli. Moderado
2017/12/05	201711	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	154,028	40,181	0	20,091	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/22	201712	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	54,193	14,138	0	7,069	0	0	0	423	Pen. Obli. Moderado
2018/02/05	201801	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	66,268	17,288	0	8,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/05	201802	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	90,275	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/04	201803	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	90,275	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/04	201804	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	90,275	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/05	201805	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	90,275	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/05	201806	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	90,275	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/03	201807	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	138,575	36,150	0	18,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/04	201808	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	537,553	140,231	46,800	70,116	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/03	201809	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	18,055	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/03	201809	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	72,220	23,550	0	11,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/06	201810	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	78,459	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/06	201810	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	313,835	102,337	34,200	51,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/04	201811	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	54,567	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/04	201811	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	218,269	71,176	0	35,588	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/04	201812	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	120,635	39,337	0	19,669	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/04	201812	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	30,159	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/02/04	201901	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	145,705	47,513	0	23,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/04	201901	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	36,426	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/03/05	201902	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	198,318	64,669	0	32,334	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/05	201902	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	49,579	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/02	201903	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	110,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/02	201903	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	442,233	144,206	48,200	72,103	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/06	201904	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	156,285	50,963	0	25,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/06	201904	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	39,071	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/06/06	201905	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	77,280	25,200	0	12,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/06	201905	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	19,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/07/04	201906	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	151,938	49,519	0	24,759	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/04	201906	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	16,637	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/07/04	201906	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	66,549	21,676	0	10,838	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/04	201906	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	37,984	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/05	201907	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	6,669	2,176	0	1,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/05	201907	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	18,687	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/05	201907	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	74,749	24,376	0	12,188	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/05	201907	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	1,667	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/04	201908	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	19,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/04	201908	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	77,280	25,200	0	12,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/02	201909	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	400,258	130,519	43,600	65,259	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/02	201909	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	100,064	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/06	201910	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	3,334	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/06	201910	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	5,002	2,176	44,200	1,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/06	201910	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	298,442	129,731	0	64,866	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/11/06	201910	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	198,961	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/04	201911	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	82,714	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/04	201911	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	124,070	53,944	0	26,972	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/07	201912	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	222,698	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/01/07	201912	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	334,046	145,237	48,600	72,619	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/05	202001	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	29,110	12,656	0	6,328	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/05	202001	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	19,406	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/05	202001	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	178,063	77,419	0	38,709	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/05	202001	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	118,709	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/04	202002	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	125,004	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/04	202002	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	187,507	81,526	0	40,763	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/03	202003	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	190,175	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/03	202003	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	285,262	123,975	41,600	61,988	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/20	202004	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	271,612	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/07	202004	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	32,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/07	202004	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	56,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/20	202004	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	67,903	0	0	44,285	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/03	202005	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	47,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/23	202005	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	144,086	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/23	202005	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	36,022	0	0	23,492	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/03	202006	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	242,534	105,451	35,200	52,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/03	202006	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	161,690	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/05	202007	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	101,516	44,138	0	22,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/05	202007	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	67,677	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/03	202008	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	98,537	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/09/03	202008	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	147,806	64,238	0	32,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/05	202009	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	135,211	88,182	0	44,091	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/05	202009	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	202,816	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/05	202010	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	304,807	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/05	202010	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	203,205	132,525	44,200	66,263	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	138,604	90,394	0	45,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	207,905	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/06	202012	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	187,724	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/06	202012	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	125,149	81,618	0	40,809	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/03	202101	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	223,948	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/03	202101	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	149,299	97,369	0	48,684	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/03	202102	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	141,536	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/03	202102	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	94,357	61,538	0	30,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/07	202103	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	133,889	87,319	0	43,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/07	202103	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	200,833	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/05	202104	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	154,775	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/05	202104	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	103,184	67,294	0	33,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/03	202105	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	73,715	48,075	0	24,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/03	202105	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	110,572	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/06	202106	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	288,362	188,063	68,400	94,031	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/06	202106	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	24,955	16,275	0	8,138	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/06	202106	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	37,432	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/06	202106	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	432,544	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/04	202107	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	93,984	61,294	0	30,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/04	202107	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	6,253	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/08/04	202107	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	140,975	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/04	202107	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	4,169	2,719	0	1,359	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/03	202108	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	74,635	48,675	0	24,338	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/03	202108	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	111,952	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	34,730	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11,638	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	2,909	3,769	0	1,884	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	122,725	160,050	0	80,025	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	490,900	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/05	202109	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	8,682	11,325	58,600	5,663	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/04	202110	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	21,160	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/04	202110	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	84,640	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/04	202110	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	83,605	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/04	202110	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	20,901	27,263	0	13,631	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/03	202111	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	1,130,278	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/03	202111	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	282,569	368,569	123,000	184,284	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/04	202112	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	47,179	61,538	0	30,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/04	202112	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	188,714	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/03	202201	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11,261	14,663	0	7,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/03	202201	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	57,744	75,319	0	37,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/03	202201	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	45,045	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/03	202201	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	230,978	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/03	202201	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	243,627	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/03	202201	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	60,907	79,444	0	39,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/03	202202	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	562,178	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

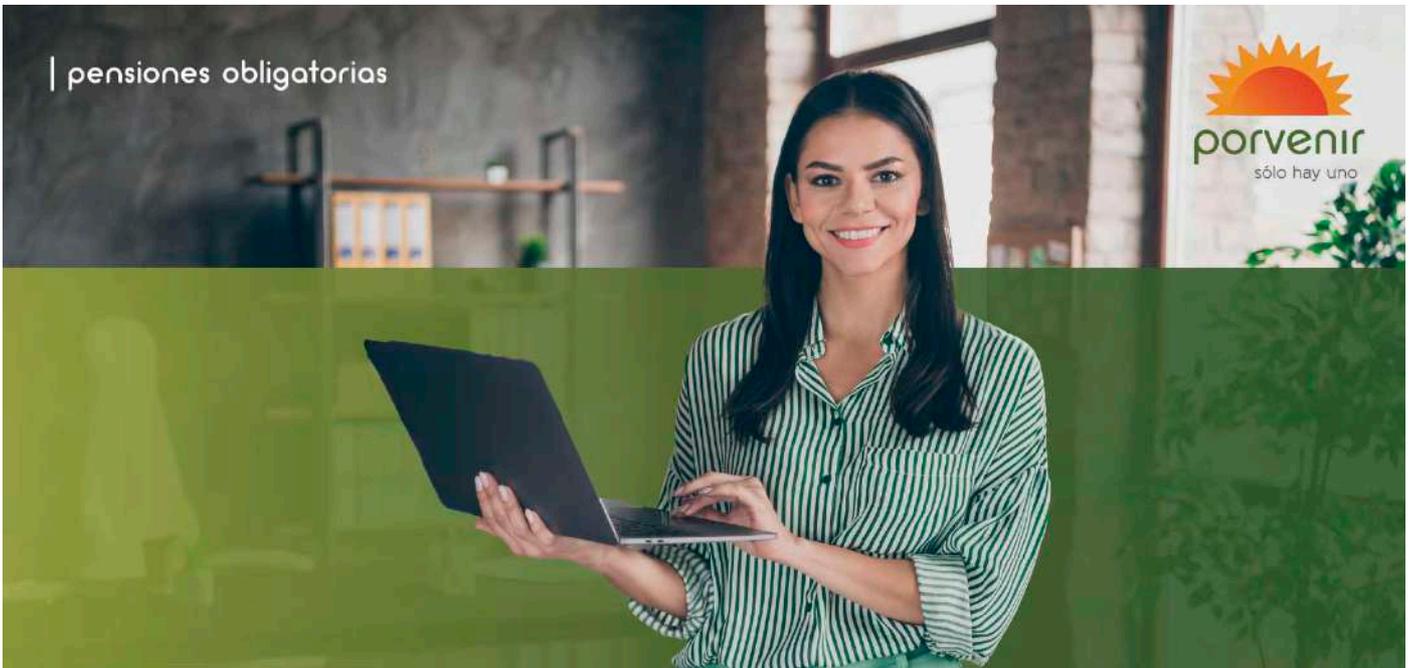
Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/03/03	202202	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	140,544	183,319	61,200	91,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/04	202203	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	468,453	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/04	202203	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	117,113	152,756	51,200	76,378	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/04	202204	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	547,859	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/04	202204	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	136,965	178,651	59,600	89,325	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/03	202204	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	158,987	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/03	202204	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	39,747	51,844	0	25,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/03	202205	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	228,678	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/03	202205	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	57,169	74,569	0	37,284	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/06	202206	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	113,591	148,162	49,400	74,081	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/06	202206	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	454,366	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/03	202207	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	872,447	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/03	202207	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	218,112	284,494	95,000	142,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/05	202208	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	160,885	209,851	70,000	104,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/02	202208	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	103,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/05	202208	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	643,539	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/02	202208	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	25,760	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/05	202209	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	162,318	54,200	81,159	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/05	202209	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	622,223	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/03	202210	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	10,706	62,200	5,353	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/03	202210	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	673,109	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/03	202210	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	175,594	0	87,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/03	202210	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	41,141	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/05	202211	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	88,162	0	44,081	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/05	202211	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	337,957	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/12/02	202211	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	115,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	30,000	0	15,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/04	202212	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	181,200	60,400	90,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/03	202212	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	64,800	0	32,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/04	202212	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	694,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/01/03	202212	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	248,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/03	202301	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	218,775	73,200	109,388	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/03	202301	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	838,737	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/03	202302	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	430,100	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/03	202302	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	112,200	0	56,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/05	202303	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	39,994	0	19,997	0	0	0	28	Pen. Obli. Moderado
2023/04/05	202303	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	153,309	0	0	0	0	0	0	272	Pen. Obli. Conservador
2023/04/03	202303	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	87,582	0	43,791	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/03	202303	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	335,727	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	20,053	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	5,231	0	2,616	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	5,231	0	2,616	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	73,651	0	36,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	20,053	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/04	202304	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	282,324	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/02	202305	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	47,718	0	23,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/02	202305	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	182,923	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/02	202305	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	402,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/02	202305	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	105,000	0	52,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/06	202306	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	480,341	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/07/06	202306	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	125,306	0	62,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/02	202307	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/02	202307	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	133,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/03	202307	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	526,197	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/03	202307	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	137,269	0	68,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/05	202308	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	476,962	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/04	202308	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	0	34,800	0	17,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/04	202308	71610500	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO	133,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/05	202308	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	124,425	0	62,213	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/04	202309	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	0	56,269	0	28,134	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/04	202309	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	215,697	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
09/10/2023	165,888,147	1,932	0



Hola Carlos,

Al **31 de marzo de 2023** los aportes que se han realizado a tu cuenta pensional se ven representados, así:



Para conocer los beneficios de estar en un Fondo de Pensiones como Porvenir, haz clic [aquí](#).

#AvancemosJuntos



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información del Afiliado

Nombres y Apellidos	Carlos Arturo Diaz Montoya
Fecha de Afiliación a la AFP	Octubre 01 de 2000
Dirección de remisión del extracto	CL 65A 36 13 VILLA HERMOSA, MEDELLIN, ANTIOQUIA
Fondo donde están mis aportes	- Conservador

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Extracto		
Período del Extracto	Número del Extracto	Fecha de expedición del Extracto
Enero 01 de 2023 a Marzo 31 de 2023	20230126876891	Abril 18 de 2023
Tipo de Documento	CC	Número de Documento
		71.610.500

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde marzo 15 de 1983 * hasta marzo 31 de 2023	616	1210	1826

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP).

Revisa tu Historia Laboral aquí

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mi saldo total ahorrado
+ \$ 59,222,400	+ \$ 411	Aportes Obligatorios + \$ 99,136,110	Aportes Voluntarios + \$ 1,471
			\$ 158,360,392

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral	Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo
<p>63% Rendimientos \$99,137,581</p> <p>37% Aportes \$59,222,811</p>	<p>100% Fondo Conservador</p>

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6,39%	3,32%	6,32%

Movimientos de mi cuenta de Ahorro Individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión	Fondo de Solidaridad Pensional	
Diciembre 2022	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 6,039,861=	\$ 1,026,800=	\$ 32,012= 0.53%	\$ 149,188= 2.47%	\$ 90,600= 1.5%	\$ 60,400= 1%	\$ 694,600=
Diciembre 2022	30	Aporte Obligatorio Carlos Arturo Diaz Montoya CC 71610500	\$ 2,160,000=	\$ 345,600=	\$ 11,448= 0.53%	\$ 53,352= 2.47%	\$ 32,400= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 248,400=
Enero 2023	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 7,292,436=	\$ 1,240,100=	\$ 38,650= 0.53%	\$ 180,125= 2.47%	\$ 109,388= 1.5%	\$ 73,200= 1%	\$ 838,737=
Febrero 2023	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 3,739,864=	\$ 598,400=	\$ 19,822= 0.53%	\$ 92,378= 2.47%	\$ 56,100= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 430,100=

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 59,222,811
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 99,137,581
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ 2,211,837
Mis rendimientos del trimestre	\$ 12,545,666
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
BONO EMITIDO	\$ 131,077,677

El valor del bono puede variar debido a: (i) Cambios en la historia laboral, (ii) Modificación de la fecha de corte o modalidad del bono, (iii) Por tipo de prestación otorgada, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio> o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

¿Cómo se distribuye el aporte del 16%?

11.5%	+	1.5%	+	3%	=	16%
Va para tu cuenta pensional		FOGAPEMI		Seguro Previsional Comisión Porvenir		de tu Salario



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Observaciones:

El aporte a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

- El **11.5%** va a tu cuenta de ahorro individual en la que con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

- El **1,5%** es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 23 años o más cotizados, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

- El **3%** restante se destina, en forma conjunta, al pago de la prima del seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su pensión.

La distribución del 3% en el caso de Porvenir es: **2,47% seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte y 0,53% administración AFP**. Esta comisión se cobra en cada aporte realizado.

Recuerda que el 3% por concepto de gastos de administración y seguro previsional en las AFP es el mismo porcentaje en los dos regímenes pensionales de Colombia (público y privado)

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

- Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

**Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo (Mayor Riesgo: 5 años, Moderado: 4 años y Conservador: 3 años), tu rentabilidad se registrará N/A.



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

#Avancemos Juntos

5/5



Porvenir Web



Porvenir Móvil



Audio Respuesta



Punto de Atención
Rápida Porvenir

- Cuando evidencias inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
- Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com, quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.
- No permitas que un tramitador te cobre dinero, puedes hacer tus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien te cobra, o tienes denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncialo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándote al teléfono en Bogotá 7434441 Ext. 77777.

Hola Carlos



Es momento de ver tu extracto

¿Sabes cómo está conformada tu cuenta pensional?

A continuación te contaremos el estado de tu cuenta al 30 de junio de 2023



¿Cada cuánto revisas tu Historia Laboral?

Para solicitarla haz clic aquí 

Juntos estamos construyendo país.

#AvancemosJuntos



sólo hay uno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3



Información del Afiliado

Nombres y Apellidos	Carlos Arturo Diaz Montoya
Fecha de Afiliación a la AFP	Octubre 01 de 2000
Dirección de remisión del extracto	CL 65A 36 13 VILLA HERMOSA, MEDELLIN, ANTIOQUIA
Fondo donde están mis aportes	- Conservador

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Extracto		
Período del Extracto	Número del Extracto	Fecha de expedición del Extracto
Abril 01 de 2023 a Junio 30 de 2023	20230203644572	Julio 11 de 2023
Tipo de Documento	CC	Número de Documento
		71.610.500

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde marzo 15 de 1983 * hasta junio 30 de 2023	616	1223	1839

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP).

Revisa tu Historia Laboral aquí

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mi saldo total ahorrado
+ \$ 60,619,561	+ \$ 411	Aportes Obligatorios + \$ 108,395,008	Aportes Voluntarios + \$ 1,580
			\$ 169,016,560

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral 64% Rendimientos <u>\$108,396,588</u> 36% Aportes <u>\$60,619,972</u>	Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo 100% Fondo Conservador
--	--

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Mínima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6,84%	3,6%	7,92%

Movimientos de mi cuenta de Ahorro Individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión	Fondo de Solidaridad Pensional	
Marzo 2023	30	Aporte Obligatorio Carlos Arturo Diaz Montoya CC 71610500	\$ 1,332,640=	\$ 213,600=	\$ 7,066= 0.53%	\$ 32,928= 2.47%	\$ 20,025= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 153,581=
Marzo 2023	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 2,918,824=	\$ 467,100=	\$ 15,473= 0.53%	\$ 72,109= 2.47%	\$ 43,791= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 335,727=
Abril 2023	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 2,803,199=	\$ 448,600=	\$ 14,860= 0.53%	\$ 69,253= 2.47%	\$ 42,057= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 322,430=
Mayo 2023	30	Aporte Obligatorio Carlos Arturo Diaz Montoya CC 71610500	\$ 1,590,018=	\$ 254,500=	\$ 8,430= 0.53%	\$ 39,288= 2.47%	\$ 23,859= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 182,923=
Mayo 2023	30	Aporte Obligatorio Diesel Andino S.A. NIT 811006409	\$ 3,499,617=	\$ 560,000=	\$ 18,550= 0.53%	\$ 86,450= 2.47%	\$ 52,500= 1.5%	\$ 0= 0%	\$ 402,500=

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 60,619,972
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$ 108,396,588
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$ 1,397,161
Mis rendimientos del trimestre	\$ 9,259,007
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$ 0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$ 0
Retención contingente acumulada	\$ 0



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
BONO EMITIDO	\$ 135,284,708

El valor del bono puede variar debido a: (i) Cambios en la historia laboral, (ii) Modificación de la fecha de corte o modalidad del bono, (iii) Por tipo de prestación otorgada, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio> o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

¿Cómo se distribuye el aporte del 16%?

11.5%	+	1.5%	+	3%	=	16%
Va para tu cuenta pensional		FOGAPEMI		Seguro Previsional Comisión Porvenir		de tu Salario



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Observaciones:

El aporte a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

- El 11.5% va a tu cuenta de ahorro individual en la que con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.
- El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 23 años o más cotizados, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.
- El 3% restante se destina, en forma conjunta, al pago de la prima del seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su pensión.

La distribución del 3% en el caso de Porvenir es: 2,47% seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte y 0,53% administración AFP. Esta comisión se cobra en cada aporte realizado. Recuerda que el 3% por concepto de gastos de administración y seguro previsional en las AFP es el mismo porcentaje en los dos regímenes pensionales de Colombia (público y privado)

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

- Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

**Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo (Mayor Riesgo: 5 años, Moderado: 4 años y Conservador: 3 años), tu rentabilidad se registrará N/A.

Los rendimientos los puedes calcular así: saldo final del trimestre actual menos saldo inicial del trimestre actual menos aportes trimestre actual más deducciones trimestre actual.



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

#Avancemos Juntos

5/5



Porvenir Web



Porvenir Móvil



Audio Respuesta



Punto de Atención
Rápida Porvenir

- Cuando evidencias inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
- Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com, quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.
- No permitas que un tramitador te cobre dinero, puedes hacer tus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien te cobra, o tienes denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncialo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándote al teléfono en Bogotá 7434441 Ext. 77777.

Nombre afiliado:

Carlos Diaz



Tipo y número de documento:

CC 71,610,500

Fecha de nacimiento:

09/10/1961

Tu Historia Laboral Consolidada



- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

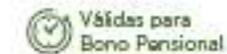
¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?
152

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

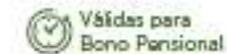
* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	2162000066	GRASAS VEGETALES S A	15/03/1983	30/04/1983	47				
PAT	2018209495	SEGURIDAD ATLAS LTDA	25/07/1986	14/11/1986	113				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	26/11/1986	31/12/1987	401				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/01/1988	31/05/1988	152				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/06/1988	30/11/1989	548				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1989	30/06/1990	212				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/07/1990	31/08/1990	62				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/09/1990	29/02/1992	547				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/03/1992	30/09/1992	214				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/10/1992	31/10/1992	31				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/11/1992	30/11/1992	30				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/12/1992	31/12/1992	31				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/01/1993	31/01/1993	31				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/02/1993	28/02/1993	28				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/03/1993	31/05/1993	92				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/06/1993	30/06/1993	30				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/07/1993	31/07/1993	31				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/08/1993	30/09/1993	61				
PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA	01/10/1993	30/11/1993	61				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
------	-------------------	----------------------------

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte

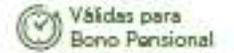
Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados

PAT	2016107676	MARLLANTAS LTDA
NIT	890912734	MARLLANTAS SA

01/12/1993	31/12/1993	31	
01/01/1994	31/01/1994	31	
01/02/1994	31/03/1994	59	
01/04/1994	30/04/1994	30	
01/05/1994	30/06/1994	61	
01/07/1994	31/07/1994	31	
01/08/1994	31/08/1994	31	
01/09/1994	30/09/1994	30	
01/10/1994	31/10/1994	31	
01/11/1994	30/11/1994	30	
01/12/1994	31/12/1994	31	
01/01/1995	31/01/1995	31	
01/02/1995	28/02/1995	28	
01/03/1995	31/03/1995	31	
01/04/1995	30/04/1995	30	
01/05/1995	31/05/1995	31	
01/06/1995	31/07/1995	61	
01/08/1995	31/08/1995	31	
01/09/1995	30/09/1995	30	

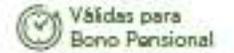
--	--	--

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/10/1995	31/10/1995	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/11/1995	30/11/1995	30				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/12/1995	25/12/1995	25				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	17/01/1996	31/01/1996	15				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/02/1996	29/02/1996	29				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/03/1996	31/07/1996	153				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/08/1996	30/09/1996	61				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/10/1996	31/10/1996	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/11/1996	30/11/1996	30				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/12/1996	31/12/1996	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/01/1997	14/01/1997	14				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/02/1997	28/02/1997	28				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/03/1997	31/03/1997	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/04/1997	31/05/1997	61				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/06/1997	30/06/1997	30				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/07/1997	31/07/1997	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/08/1997	31/08/1997	31				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/09/1997	30/09/1997	30				
NIT	890912734	MARLLANTAS SA	01/10/1997	30/11/1997	61				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890912734	MARLLANTAS SA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/12/1997	31/12/1997	31	☺
01/01/1998	08/01/1998	8	☺
01/02/1998	28/02/1998	28	☺
01/03/1998	31/03/1998	31	☺
01/04/1998	30/04/1998	30	☺
01/05/1998	31/05/1998	31	☺
01/06/1998	09/06/1998	9	☺

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: 616		

Total de semanas cotizadas:

616


B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	09/1998	09/1998	\$ 947,666	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	10/1998	10/1998	\$ 1,068,134	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	11/1998	11/1998	\$ 1,117,759	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	12/1998	12/1998	\$ 1,405,650	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	01/1999	01/1999	\$ 1,564,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	02/1999	02/1999	\$ 1,635,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	03/1999	03/1999	\$ 1,177,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	04/1999	04/1999	\$ 916,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	05/1999	05/1999	\$ 957,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	06/1999	06/1999	\$ 1,043,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	07/1999	07/1999	\$ 1,571,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	08/1999	08/1999	\$ 1,496,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	09/1999	09/1999	\$ 1,490,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	10/1999	10/1999	\$ 1,306,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	11/1999	11/1999	\$ 758,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	12/1999	12/1999	\$ 1,219,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	01/2000	01/2000	\$ 1,547,000	30			
COLFONDOS	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	02/2000	02/2000	\$ 1,095,000	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Diaz

Tipo y número documento:

CC 71,610,500

Fecha de actualización de información:

13/09/2023



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800128680	REENCAFE LTDA	03/2000	08/2000	\$ 800,000	180			
COLFONDOS	NI	800128680	REENCAFE LTDA	09/2000	09/2000	\$ 914,000	30			

Total de semanas cotizadas:

107.1

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	10/2000	10/2000	\$ 822,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	11/2000	11/2000	\$ 784,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	12/2000	12/2000	\$ 659,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	01/2001	01/2001	\$ 733,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	02/2001	02/2001	\$ 994,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	03/2001	03/2001	\$ 996,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	04/2001	04/2001	\$ 940,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	05/2001	05/2001	\$ 810,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	06/2001	06/2001	\$ 899,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	07/2001	07/2001	\$ 908,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	08/2001	08/2001	\$ 786,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	09/2001	09/2001	\$ 1,028,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	10/2001	10/2001	\$ 645,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	11/2001	11/2001	\$ 632,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	12/2001	12/2001	\$ 978,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	01/2002	01/2002	\$ 680,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	02/2002	02/2002	\$ 532,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	03/2002	03/2002	\$ 844,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	04/2002	04/2002	\$ 624,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	05/2002	05/2002	\$ 796,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	06/2002	06/2002	\$ 706,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	07/2002	07/2002	\$ 723,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	08/2002	08/2002	\$ 719,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	09/2002	09/2002	\$ 797,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	10/2002	10/2002	\$ 725,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	11/2002	11/2002	\$ 1,069,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	12/2002	12/2002	\$ 753,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	01/2003	01/2003	\$ 678,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	02/2003	02/2003	\$ 718,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	03/2003	03/2003	\$ 154,933	14			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	04/2003	04/2003	\$ 646,000	30			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	05/2003	05/2003	\$ 380,000	14			
NIT	800128680	REENCAFE S.A.	06/2003	06/2003	\$ 489,000	16			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	07/2003	09/2003	\$ 900,000	90			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	10/2003	10/2003	\$ 1,223,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	11/2003	11/2003	\$ 2,524,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	12/2003	12/2003	\$ 1,558,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	01/2004	01/2004	\$ 1,507,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	02/2004	02/2004	\$ 1,968,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	03/2004	03/2004	\$ 2,022,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	04/2004	04/2004	\$ 1,230,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	05/2004	05/2004	\$ 1,707,000	30			
NIT	890300225	COÉXITO S.A.S.	06/2004	06/2004	\$ 2,791,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	07/2004	07/2004	\$ 449,722	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	08/2004	12/2004	\$ 1,000,000	150			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	01/2005	01/2005	\$ 1,413,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	02/2005	02/2005	\$ 1,499,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	03/2005	03/2005	\$ 1,045,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	05/2005	05/2005	\$ 1,386,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	06/2005	06/2005	\$ 1,000,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	07/2005	07/2005	\$ 1,291,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	08/2005	08/2005	\$ 1,000,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	09/2005	09/2005	\$ 1,111,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	10/2005	10/2005	\$ 1,000,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	11/2005	11/2005	\$ 1,368,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	12/2005	01/2006	\$ 1,000,000	60			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	02/2006	02/2006	\$ 1,070,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	03/2006	03/2006	\$ 1,000,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	04/2006	04/2006	\$ 1,099,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	05/2006	05/2006	\$ 1,000,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	06/2006	06/2006	\$ 632,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	07/2006	07/2006	\$ 1,108,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	08/2006	08/2006	\$ 1,270,000	30			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	09/2006	10/2006	\$ 900,000	60			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	11/2006	12/2006	\$ 946,000	60			
NIT	811009893	MACROLLANTAS LTDA	01/2007	02/2007	\$ 900,000	60			
NIT	800239064	INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	03/2007	03/2007	\$ 760,000	19			
NIT	800239064	INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	04/2007	04/2007	\$ 1,200,000	30			
NIT	800239064	INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	05/2007	05/2007	\$ 1,200,033	30			
NIT	800239064	INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	06/2007	06/2007	\$ 1,200,000	30			
NIT	800239064	INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	07/2007	07/2007	\$ 80,000	2			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	12/2007	12/2007	\$ 260,220	18			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	01/2008	01/2008	\$ 462,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	02/2008	02/2008	\$ 461,500	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	03/2008	03/2008	\$ 1,535,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	04/2008	04/2008	\$ 461,500	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	05/2008	05/2008	\$ 462,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	06/2008	06/2008	\$ 2,196,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	07/2008	07/2008	\$ 1,512,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	08/2008	08/2008	\$ 462,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	09/2008	09/2008	\$ 1,109,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	10/2008	10/2008	\$ 1,058,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	11/2008	11/2008	\$ 604,000	30			
NIT	860090915	ACTIVOS S.A.S.	12/2008	12/2008	\$ 185,000	12			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	01/2009	01/2009	\$ 431,000	26			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	02/2009	03/2009	\$ 497,000	60			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	04/2009	04/2009	\$ 2,007,000	30			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	05/2009	06/2009	\$ 497,000	60			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	07/2009	07/2009	\$ 2,624,000	30			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	08/2009	08/2009	\$ 497,000	30			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	09/2009	09/2009	\$ 1,254,000	30			
NIT	800148972	SERVIOLA S A S	10/2009	10/2009	\$ 753,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2009	11/2009	\$ 199,500	19			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2009	12/2009	\$ 497,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2010	01/2010	\$ 515,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2010	02/2010	\$ 804,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2010	04/2010	\$ 515,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2010	05/2010	\$ 1,987,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2010	06/2010	\$ 879,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2010	07/2010	\$ 1,015,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2010	08/2010	\$ 515,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2010	09/2010	\$ 1,950,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2010	10/2010	\$ 515,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2010	11/2010	\$ 980,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2010	12/2010	\$ 1,464,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2011	02/2011	\$ 536,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2011	03/2011	\$ 832,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2011	04/2011	\$ 2,214,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2011	05/2011	\$ 536,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2011	06/2011	\$ 2,529,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2011	07/2011	\$ 1,568,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2011	08/2011	\$ 1,164,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2011	09/2011	\$ 536,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2011	10/2011	\$ 1,143,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2011	11/2011	\$ 1,105,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2011	12/2011	\$ 1,674,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2012	01/2012	\$ 567,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2012	02/2012	\$ 1,040,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2012	03/2012	\$ 1,451,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2012	04/2012	\$ 2,116,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2012	05/2012	\$ 3,217,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2012	06/2012	\$ 567,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2012	07/2012	\$ 1,920,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2012	08/2012	\$ 567,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2012	09/2012	\$ 1,746,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2012	10/2012	\$ 1,614,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2012	11/2012	\$ 2,435,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2012	12/2012	\$ 567,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2013	01/2013	\$ 589,500	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2013	02/2013	\$ 1,102,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2013	03/2013	\$ 1,330,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2013	04/2013	\$ 2,282,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2013	05/2013	\$ 1,771,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2013	06/2013	\$ 5,785,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2013	07/2013	\$ 2,024,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2013	08/2013	\$ 1,225,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2013	09/2013	\$ 1,852,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2013	10/2013	\$ 2,336,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2013	11/2013	\$ 1,500,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2013	12/2013	\$ 2,439,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2014	01/2014	\$ 1,500,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2014	02/2014	\$ 2,173,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2014	03/2014	\$ 2,363,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2014	04/2014	\$ 3,435,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2014	05/2014	\$ 2,094,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2014	06/2014	\$ 1,500,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2014	07/2014	\$ 3,480,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2014	08/2014	\$ 2,192,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2014	09/2014	\$ 4,390,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2014	10/2014	\$ 2,798,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2014	11/2014	\$ 2,021,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2014	12/2014	\$ 2,826,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2015	01/2015	\$ 2,216,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2015	02/2015	\$ 2,059,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2015	03/2015	\$ 1,500,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2015	04/2015	\$ 6,707,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2015	05/2015	\$ 1,500,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2015	06/2015	\$ 2,581,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2015	07/2015	\$ 3,553,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2015	08/2015	\$ 2,447,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2015	09/2015	\$ 7,098,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2015	10/2015	\$ 2,385,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2015	11/2015	\$ 4,103,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2015	01/2016	\$ 2,873,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2016	02/2016	\$ 2,222,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2016	03/2016	\$ 4,491,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	04/2016	04/2016	\$ 3,237,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2016	05/2016	\$ 2,000,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2016	06/2016	\$ 4,082,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2016	08/2016	\$ 2,000,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	09/2016	09/2016	\$ 3,570,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2016	11/2016	\$ 807,000	22			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2016	12/2016	\$ 1,100,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	01/2017	01/2017	\$ 1,177,000	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	02/2017	02/2017	\$ 1,945,894	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	03/2017	04/2017	\$ 1,177,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	05/2017	05/2017	\$ 2,000,445	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	06/2017	06/2017	\$ 1,580,319	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	07/2017	07/2017	\$ 2,853,894	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	08/2017	09/2017	\$ 1,177,000	60			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	10/2017	10/2017	\$ 2,039,185	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	11/2017	11/2017	\$ 1,338,765	30			
NIT	900160856	CIVETCHI DE COLOMBIA S A	12/2017	12/2017	\$ 470,800	12			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2018	01/2018	\$ 575,667	22			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2018	06/2018	\$ 785,000	150			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2018	07/2018	\$ 1,204,457	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2018	08/2018	\$ 4,674,271	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2018	09/2018	\$ 785,000	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	10/2018	10/2018	\$ 3,410,808	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11/2018	11/2018	\$ 2,372,278	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	12/2018	12/2018	\$ 1,311,235	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2019	01/2019	\$ 1,583,647	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2019	02/2019	\$ 2,155,412	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	03/2019	03/2019	\$ 4,806,801	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	04/2019	04/2019	\$ 1,698,277	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	05/2019	05/2019	\$ 840,000	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	06/2019	06/2019	\$ 2,373,254	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2019	07/2019	\$ 884,256	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2019	08/2019	\$ 840,000	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2019	09/2019	\$ 4,350,481	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	10/2019	10/2019	\$ 4,396,567	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11/2019	11/2019	\$ 1,797,766	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	12/2019	12/2019	\$ 4,841,232	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2020	01/2020	\$ 3,002,054	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2020	02/2020	\$ 2,717,336	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	03/2020	03/2020	\$ 4,132,327	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	04/2020	04/2020	\$ 2,952,426	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	05/2020	05/2020	\$ 1,566,089	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	06/2020	06/2020	\$ 3,514,882	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2020	07/2020	\$ 1,470,654	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2020	08/2020	\$ 2,141,251	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2020	09/2020	\$ 2,939,291	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	10/2020	10/2020	\$ 4,417,198	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11/2020	11/2020	\$ 3,012,578	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	12/2020	12/2020	\$ 2,720,593	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2021	01/2021	\$ 3,245,537	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2021	02/2021	\$ 2,051,066	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	03/2021	03/2021	\$ 2,910,532	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	04/2021	04/2021	\$ 2,242,579	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	05/2021	05/2021	\$ 1,602,142	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	06/2021	06/2021	\$ 6,810,383	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2021	07/2021	\$ 2,133,208	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2021	08/2021	\$ 1,622,259	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2021	09/2021	\$ 5,837,730	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	10/2021	10/2021	\$ 1,828,526	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11/2021	11/2021	\$ 12,285,169	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	12/2021	12/2021	\$ 2,050,871	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2022	01/2022	\$ 5,646,890	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2022	02/2022	\$ 6,110,474	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	03/2022	03/2022	\$ 5,091,401	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	04/2022	04/2022	\$ 7,682,645	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	05/2022	05/2022	\$ 2,485,164	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	06/2022	06/2022	\$ 4,938,305	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2022	07/2022	\$ 9,482,829	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2022	08/2022	\$ 8,114,844	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2022	09/2022	\$ 5,410,184	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	10/2022	10/2022	\$ 6,209,981	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	11/2022	11/2022	\$ 3,938,383	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	12/2022	12/2022	\$ 8,199,861	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	01/2023	01/2023	\$ 7,292,436	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	02/2023	02/2023	\$ 3,739,864	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	03/2023	03/2023	\$ 4,251,464	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	04/2023	04/2023	\$ 2,803,199	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	05/2023	05/2023	\$ 5,089,635	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	06/2023	06/2023	\$ 4,176,737	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	07/2023	07/2023	\$ 5,735,435	30			
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	08/2023	08/2023	\$ 5,307,297	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Diaz

Tipo y número documento:

CC 71,610,500



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811006409	DIESEL ANDINO S.A.	09/2023	09/2023	\$ 1,875,294	30			

Total de semanas cotizadas: **1133.7**

Para tus solicitudes consulta



SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTÍAS
DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 2000-1008792 USO INTERNO 5589093

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO MES DÍA 2000 08 01	PRIMERA COTIZACIÓN AÑO MES	MES PRIMER PAGO AÑO MES	CIUDAD O MUNICIPIO Medellín	DEPARTAMENTO Antioquia
PENSIONES OBLIGATORIAS: <input type="radio"/> VINCULACIÓN INICIAL <input checked="" type="radio"/> TRASLADO AFP <input type="radio"/> T. RÉGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR Colfondos.				
CESANTÍAS: <input type="radio"/> VINCULACIÓN INICIAL <input type="radio"/> TRASLADO AFPC ADMINISTRADORA ANTERIOR				
PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE RÉGIMEN: <input type="radio"/> LIQUIDACIÓN ANUAL <input type="radio"/> RETROACTIVO				

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 71610500	T.I. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA 1961 10 09	NACIONALIDAD Colombiano	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> F
PRIMER APELLIDO Díaz	SEGUNDO APELLIDO Montoya	NOMBRES Carlos Arturo		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Calle 65 A # 36-33	CIUDAD O MUNICIPIO Medellín	DEPARTAMENTO Antioquia	TELÉFONO 2845933	
ENVÍO DE CORRESPONDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO		E-MAIL		
TIPO DE TRABAJADOR <input checked="" type="radio"/> INDEPENDIENTE <input type="radio"/> INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE <input type="radio"/> DEPENDIENTE	¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS? ISS <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO CAJAS <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	TIEMPO TOTAL DE COTIZACIÓN AÑOS MESES	CUÁL(ES) CAJA(S)	

B. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR 800128680-1	NIT. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR Reencafe Llantas y Reencauche		
OCCUPACIÓN O CARGO ACTUAL Ventas Externas	SALARIO O INGRESO MENSUAL (I.B.C.) \$ 800.000	INTEGRAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	ÁREA O DEPENDENCIA	FECHA DE VINCULACIÓN AÑO MES DÍA
DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO Gra. 49 # 16-16	CIUDAD O MUNICIPIO Medellín	DEPARTAMENTO Antioquia	TELÉFONO 2664433	
DIRECCIÓN DEL ÁREA DE NÓMINA Calle 45 # 8 B 45	CIUDAD O MUNICIPIO Pereira	DEPARTAMENTO Risaralda	TELÉFONO 3365892	
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA:	CÓDIGO CHU 2512	CÓDIGO SEGMENTO 01	CÓDIGO SUBSEGMENTO 02	

C. APOORTE VOLUNTARIO

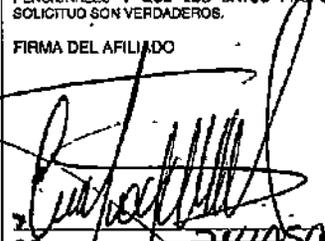
<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	% DEL SALARIO	VALOR FIJO \$	FECHA DE INICIO DESCUENTO AÑO MES DÍA
<input type="radio"/> ANUAL <input type="radio"/> SEMESTRAL <input type="radio"/> MENSUAL		OTRA	

D. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M F	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C.T.I. R.C.C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA			CÓDIGO PAREN- TESCO
Peña	Penagos	Isabel Cristina	<input checked="" type="checkbox"/>	43.051.659	CC.	1963	01	21	01
Díaz	Peña	Carlos Alberto				1987	01	10	04
Díaz	Peña	Marcela				1989	12	15	04
Díaz	Peña	Natalia				1993	09	09	04

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. NOMBRE CARGO  FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - PENSIONES OBLIGATORIAS HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. FIRMA DEL AFILIADO  C.C. 71610500 Med.	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - CESANTÍAS POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑÍA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTÍA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD. FIRMA DEL AFILIADO HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO
--	---	--

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE Mónica María Ruiz S. CÉDULA: 43073905 FIRMA MónicaRS	DIRECTOR COMERCIAL NOMBRE Juz Stelt Montoya CÉDULA: 39125256 FIRMA H2503 6001	ZONA CANAL NOMBRE CANAL
--	---	-------------------------------

F. REFERIDOS

NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO(S) OFICINA	DIRECCIÓN OFICINA	TELÉFONO RESIDENCIA
1.			
2.			



Bogotá, 02 de febrero de 2023.

N° radicado 0001669592
02 DE FEBERO DE 2024

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

REF: Derecho de Petición – Reclamación Administrativa

Solicitante: CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA – CC 7.161.500 de Medellín Antioquia.

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 348.973 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA**, de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente que anexo a la presente solicitud, comedidamente me dirijo ante la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, solicitando:

PETICIONES

1. Se me efectúe y se me informe cálculo aproximado del valor de la mesada pensional que pudiera ser reconocida por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a favor de mi poderdante, y comparativo con la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Colpensiones, teniendo en cuenta los aportes efectuados en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos producidos.
2. Se emita copia simple del formulario de afiliación firmado por mi poderdante a Colfondos S.A.
3. Se sirva expedir certificación de afiliación de mi poderdante a Colfondos S.A.
4. Se sirva expedir Historia Laboral de las semanas efectivamente cotizadas por parte de mi poderdante ante Colfondos S.A., junto con los bonos pensionales a su favor.
5. Se emita copia simple de los documentos, emails o comunicaciones que por cualquier canal o medio haya emitido Colfondos S.A., a nombre de mi poderdante, tendiente a asesorarlo sobre su mesada pensional al llegar su edad de pensión, tomando en cuenta los dos regímenes existentes.
6. Se efectúe la anulación del traslado de régimen pensional realizada por mi poderdante. En consecuencia, se efectúe de forma inmediata el traslado de la totalidad del dinero acumulado en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos rendimientos financieros y bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.



FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi poderdante nació el 09 de octubre de 1961
2. Mi poderdante fue afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el I.S.S hoy Colpensiones.
3. Posteriormente, mi poderdante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, particularmente a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., y su posterior traslado a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
7. Los mencionados traslados, se dieron sin tener información concreta, clara y veraz de las consecuencias de su decisión, que debió ser suministrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, omitiendo dar información acerca de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.
4. Durante el periodo de vinculación, mi poderdante no recibió ni ha recibido asesoría por el personal capacitado que deben tener las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal y como se pretende con la presente solicitud, el traslado de régimen pensional realizado por mi poderdante, se encuentra viciado de ineficacia entendida doctrinalmente como la ausencia de los efectos pretendidos o queridos por las partes involucradas en el negocio jurídico, al encontrarse claramente una carencia de información real y oportuna acerca de las condiciones y prestaciones económicas obtenidas con base en dicho traslado, en el marco del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Las Administradoras Fondos de Pensiones están en el mercado para actuar bajo unas condiciones especiales como entidades de carácter previsional, que les ha otorgado el Sistema General de Seguridad Social. Esta calificación de entidad de previsión les obliga a actuar con una diligencia especial y en beneficio de sus afiliados. En este punto, es importante traer a colación el artículo 1604 del Código Civil, el cual establece que *la diligencia debe ser probada por quien está obligada a ejercerla*. Esta carga probatoria de la diligencia se establece claramente desde la misma génesis del régimen, en virtud de lo preceptuado por el numeral 4, artículo 98 del Decreto 663 de 1993, al dejar en cabeza de estas entidades *la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones*. Como se pretende hacer ver, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. no actuaron con la diligencia que le impone como obligación la mencionada normatividad. Al no existir dicha diligencia, mi poderdante toma una decisión con base en información que carece de veracidad, acerca de un tema



que involucra un aspecto fundamental, propio del núcleo esencial de la Dignidad Humana, como lo es el Derecho a la Seguridad Social y su consecuente prerrogativa de tener una vejez en condiciones dignas.

Acerca de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4343-2019, estableció lo siguiente:

“Así, el contenido de la información que los fondos deben suministrar no puede ser superficial ni abstracta, sino que tiene que supeditarse concretamente a las condiciones de cada uno de los afiliados. En ese orden de ideas, hace parte de los datos necesarios que se deben entregar, entre otros, la posibilidad de que aquellas personas vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que eran beneficiarias del régimen de transición, puedan perder dicha expectativa legítima de acceder a la pensión de vejez conforme a las prerrogativas existentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.”

Resulta oportuno precisar que de forma expresa el artículo 10 del Decreto 720 de 1994 les impone una obligación directa a los Fondos Privados de Pensiones respecto a la información que brindan sus asesores a los clientes, el cual señala en su tenor literal:

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

De manera similar, el artículo 12 del mencionado precepto establece lo siguiente:

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.



Debe resaltarse que el derecho de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones existe desde la creación del sistema de seguridad social actual, en virtud de la Ley 100 de 1993. Lo anterior es resaltado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL1688-2019, quien hace un recuento sobre la evolución normativa de dicho deber, concluyendo que el deber de información es ineludible.

Por otra parte, aun cuando la selección de cualquiera de los regímenes pensionales es libre y voluntaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no es menos cierto que el traslado que realizó mi poderdante a Colfondos S.A., no se efectuó con el lleno de los requisitos legales, en virtud de la falta de información completa y veraz para que pueda predicarse la existencia de un consentimiento libre y voluntario.

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado un precedente consistente, en sentencias CSJ SL12136-2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL3464-2019 y CSJ SL4360-2019, en las que ha adocinado que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones y se concibió la existencia de las administradoras de pensiones, se estableció también en cabeza de estas entidades el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados, en forma clara, precisa y oportuna, de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, que se proceda a la anulación del traslado de régimen efectuado a Protección S.A., trasladando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones el capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales, si a ello hubiere lugar.

ANEXOS

- Documento de identidad del solicitante
- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado

NOTIFICACIÓN

Para los efectos legales favor enviar la correspondencia a la Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115. Correo Electrónico; juridica@unionlegalytributaria.com

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

CC: 1.057410246 de Miraflores Boyacá
T.P 348.973 del C. S. J

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2024

Señora
Lidia Yolanda Diaz Montoya
Apoderada
juridica@unionlegalytributaria.com
Carlos Arturo Diaz Montoya
Titular
Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115
Celular: 3044624696
Bogotá, D.C.

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001669592, le adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Equipo de Servicio al Cliente
Elaboró: KJAR

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2024

Señora

Lidia Yolanda Diaz Montoya

Apoderada

juridica@unionlegalytributaria.com

Carlos Arturo Diaz Montoya

Titular

Calle 32 Bis A # 13-32, Parque Baviera, Torre 3 Oficina 1114-1115

Celular: 3044624696

Bogotá, D.C.

Radicado: Derecho de Petición-0001669592

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere validación trámite de solicitud de nulidad de traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual a favor del señor Carlos Arturo Diaz Montoya identificado con cedula de ciudadanía 71610500 procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Dando respuesta a este numeral, en el que nos solicita el cálculo aproximado del valor de la mesada pensional que pudiera ser reconocida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a favor del señor, Carlos Arturo Diaz Montoya y comparativo con la mesada pensional que pudiera ser reconocida por Colpensiones; nos permitimos informarle que no es posible acceder de manera favorable a su solicitud de remitir el cálculo teniendo en cuenta que no se encuentra activo ya que el estado actual es trasladado y por tanto no contamos con la información de la cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos producidos.
2. Nos permitimos anexar copia del formulario de afiliación mediante el cual se realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A. (Ver anexo 0001669592-1).
3. Dando respuesta a su solicitud de expedir certificación de afiliación a nombre del señor Carlos Arturo Diaz Montoya a Colfondos S.A nos permitimos informarle que no es posible acceder de manera favorable a su solicitud teniendo en cuenta que no se encuentra activo ya que el estado actual es trasladado.
4. Nos permitimos anexar copia de la Historia Laboral de las semanas cotizadas en el fondo de pensiones y cesantías Colfondos; con respecto a los bonos pensionales no es posible acceder de manera favorable a su solicitud teniendo en cuenta que no se encuentra activo y el estado actual es trasladado. (Ver anexo 0001669592-2).

5. En cuanto copia de los documentos, emails o comunicaciones que por cualquier cana o medio haya emitido Colfondos S.A., tendiente a asesorías sobre su mesada pensional al llegar su edad de pensión, Frente a la información brindada durante la vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con ello, el afiliado tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994 el cual fue mencionado en el numeral uno (1) del presente comunicado.

6. En cuanto a la solicitud de anulación de traslado es necesario aclarar que la vinculación, la realizó nuestro afiliado de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Por lo anterior, le informamos que no es procedente acceder a la anulación, toda vez que la misma suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio- 03 de 1994 no presento retracto a esta vinculación.

Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado (a) en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador-dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y
- b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Respecto a la devolución de aportes, le indicamos que no es procedente realizarla, dado que no se encuentra vinculado en nuestra administradora y no contamos con la información necesaria para el proceso que se maneje en la administradora Porvenir. Así mismo, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Porvenir tal como registra en el cuadro, tal como nos permitimos detallamos a continuación:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Fecha en que se procesa la planilla	Nombre del archivo
COLFONDOS	HORIZONTE	TRASLADO DE AFP	18/10/2000	3.524.299	4/02/2010	CFBDPOT20100121.E20

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: KJAR– Servicio al Cliente

=20288479=

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS



PERIODO DE COTIZACION (A/AA/MM) 9808 PRIMER PAGO (A/AA/MM) 9809 FECHA DE SUSCRIPCION (A/AA/MM/DD) 19980703

No.

512471

6716328

Form with fields for 'CATEGORIAS', 'TRASLADO REGIMEN', 'TRASLADO AFP', 'ADMDORA ANTERIOR', 'CODIGO CIUDAD', 'CODIGO CIUDAD'.

DATOS DEL AFILIADO

Main form for 'DATOS DEL AFILIADO' including 'DOCUMENTO DE IDENTIDAD', 'FECHA DE NACIMIENTO', 'NACIONALIDAD', 'CIUDAD RESIDENCIA', 'CIUDAD DE TRABAJO', 'TELEFONO', 'ENTIDAD'.

DATOS DEL VINCULO LABORAL

Form for 'DATOS DEL VINCULO LABORAL' including 'CARGO ACTUAL', 'SALARIO O INGRESO MENSUAL', 'SALARIO INTEGRAL', 'IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR', 'RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR'.

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

Table with 5 columns: PRIMER APELLIDO, PRIMER NOMBRE, SEXO, NUMERO DE IDENTIFICACION, TI/C/C/E. Lists beneficiaries: ISABEL, CARLOS, MARCELA, NATALIA, FRANCIS.

LOS BENEFICIARIOS RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SOLICITUD DEL PRESENTE ES DE INTERES INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES...

CESANTIAS

POR VOTO DE LA PRESENTE COMISION DE VEREDICTO HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFO...

Handwritten signature and stamp of 'MarMontas' with 'GERENTE' and '98'550.462'.

Handwritten signature and stamp of 'Custodia' with '71610500Med'.

Handwritten signature and stamp of 'Custodia' with '71610500'.

DATOS AREA COMERCIAL

Form for 'DATOS AREA COMERCIAL' including 'NOMBRE DEL DIRECTOR', 'FECHA DE LIQUIDACION', 'SELLO Y FIRMA AUTORIZADA'.





Tipo y número de identificación	CC - 71610500
Nombres actuales del afiliado	DIAZ MONTOYA CARLOS ARTURO
Total de semanas cotizadas	107.14

Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que reportó	Pendiente de procesar
199809	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	947666	5/10/1998	94767	0	0	10-COLFONDOS	N
199810	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1068134	6/11/1998	106813	0	0	10-COLFONDOS	N
199811	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1117759	4/12/1998	111776	0	0	10-COLFONDOS	N
199812	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1405650	5/01/1999	140565	0	0	10-COLFONDOS	N
199901	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1564000	8/02/1999	156370	0	0	10-COLFONDOS	N
199902	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1635000	10/03/1999	163481	0	0	10-COLFONDOS	N
199903	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1177000	7/04/1999	117704	0	0	10-COLFONDOS	N
199904	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	916000	7/05/1999	91630	0	0	10-COLFONDOS	N
199905	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	957000	8/06/1999	95704	0	0	10-COLFONDOS	N
199906	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1043000	7/07/1999	104296	0	0	10-COLFONDOS	N
199907	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1571000	6/08/1999	157111	0	0	10-COLFONDOS	N
199908	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1496000	6/09/1999	149630	0	0	10-COLFONDOS	N
199909	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1490000	6/10/1999	149037	0	0	10-COLFONDOS	N
199910	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1306000	8/11/1999	130593	0	0	10-COLFONDOS	N
199911	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	758000	7/12/1999	75778	0	0	10-COLFONDOS	N
199912	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1219000	6/01/2000	121926	0	0	10-COLFONDOS	N
200001	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1547000	4/02/2000	154666	0	0	10-COLFONDOS	N
200002	NI	890912734	MARLLANTAS S.A.	30	1095000	7/03/2000	109481	0	0	10-COLFONDOS	N
200003	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	5/04/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N
200004	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	4/05/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N
200005	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	6/06/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N

Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que reportó	Pendiente de procesar
200006	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	5/07/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N
200007	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	4/08/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N
200008	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	800000	5/09/2000	80000	0	0	10-COLFONDOS	N
200009	NI	800128680	REENCAFE LTDA	30	914000	5/10/2000	91407	0	0	10-COLFONDOS	N

LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: BRIAN ALFEREZ

CLIENTE:	Carlos Diaz		No CÉDULA	71.610.500	FECHA NACIM	1961-10-09
OBSERVACIONES						
NORMA APLICADA	3- Ley 797/2003			75% C1	FECHA INICIAL	2012-12-01
TIEMPO A LIQUIDAR	2 Ultimos 10 años				FECHA FINAL	2022-12-31
FECHA A LIQUIDAR	2022-12-31	IPC BASE 2018	IPC FINAL		No SEMANAS	514,80
			108,64000		No DE SEM TOT	660,66

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 3.277.091	T REEMP	63,86%	VR PRIMERA MESADA	\$ 2.092.751
-----------------------------	--------------	---------	--------	-------------------	--------------

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/12/2012	31/12/2012	76,19000	30	30	4,29	567.000	808.490	6.737
1/01/2013	31/01/2013	78,04000	30	30	4,29	589.000	819.951	6.833
1/02/2013	28/02/2013	78,04000	30	30	4,29	1.102.000	1.534.101	12.784
1/03/2013	31/03/2013	78,04000	30	30	4,29	1.330.000	1.851.502	15.429
1/04/2013	30/04/2013	78,04000	30	30	4,29	2.282.000	3.176.787	26.473
1/05/2013	31/05/2013	78,04000	30	30	4,29	1.771.000	2.465.421	20.545
1/06/2013	30/06/2013	78,04000	30	30	4,29	5.785.000	8.053.337	67.111
1/07/2013	31/07/2013	78,04000	30	30	4,29	2.024.000	2.817.624	23.480
1/08/2013	31/08/2013	78,04000	30	30	4,29	1.225.000	1.705.331	14.211
1/09/2013	30/09/2013	78,04000	30	30	4,29	1.852.000	2.578.181	21.485
1/10/2013	31/10/2013	78,04000	30	30	4,29	2.336.000	3.251.961	27.100
1/11/2013	30/11/2013	78,04000	30	30	4,29	1.500.000	2.088.160	17.401
1/12/2013	31/12/2013	78,04000	30	30	4,29	2.439.000	3.395.348	28.295
1/01/2014	31/01/2014	79,55000	30	30	4,29	1.500.000	2.048.523	17.071
1/02/2014	28/02/2014	79,55000	30	30	4,29	2.173.000	2.967.627	24.730
1/03/2014	31/03/2014	79,55000	30	30	4,29	2.363.000	3.227.106	26.893
1/04/2014	30/04/2014	79,55000	30	30	4,29	3.435.000	4.691.118	39.093
1/05/2014	31/05/2014	79,55000	30	30	4,29	2.094.000	2.859.738	23.831
1/06/2014	30/06/2014	79,55000	30	30	4,29	1.500.000	2.048.523	17.071
1/07/2014	31/07/2014	79,55000	30	30	4,29	3.480.000	4.752.573	39.605
1/08/2014	31/08/2014	79,55000	30	30	4,29	2.192.000	2.993.575	24.946
1/09/2014	30/09/2014	79,55000	30	30	4,29	4.390.000	5.995.344	49.961
1/10/2014	31/10/2014	79,55000	30	30	4,29	2.798.000	3.821.178	31.843
1/11/2014	30/11/2014	79,55000	30	30	4,29	2.021.000	2.760.043	23.000
1/12/2014	31/12/2014	79,55000	30	30	4,29	2.826.000	3.859.417	32.162
1/01/2015	31/01/2015	82,46000	30	30	4,29	2.216.000	2.919.552	24.330
1/02/2015	28/02/2015	82,46000	30	30	4,29	2.059.000	2.712.706	22.606
1/03/2015	31/03/2015	82,46000	30	30	4,29	1.500.000	1.976.231	16.469
1/04/2015	30/04/2015	82,46000	30	30	4,29	6.707.000	8.836.387	73.637
1/05/2015	31/05/2015	82,46000	30	30	4,29	1.500.000	1.976.231	16.469
1/06/2015	30/06/2015	82,46000	30	30	4,29	2.581.000	3.400.435	28.337
1/07/2015	31/07/2015	82,46000	30	30	4,29	3.553.000	4.681.032	39.009
1/08/2015	31/08/2015	82,46000	30	30	4,29	2.447.000	3.223.891	26.866
1/09/2015	30/09/2015	82,46000	30	30	4,29	7.098.000	9.351.525	77.929
1/10/2015	31/10/2015	82,46000	30	30	4,29	2.385.000	3.142.207	26.185
1/11/2015	30/11/2015	82,46000	30	30	4,29	4.103.000	5.405.650	45.047
1/12/2015	31/12/2015	82,46000	30	30	4,29	2.873.000	3.785.141	31.543
1/01/2016	31/01/2016	88,05000	30	30	4,29	2.873.000	3.544.835	29.540

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/02/2016	29/02/2016	88,05000	30	30	4,29	2.222.000	2.741.602	22.847
1/03/2016	31/03/2016	88,05000	30	30	4,29	4.491.000	5.541.195	46.177
1/04/2016	30/04/2016	88,05000	30	30	4,29	3.237.000	3.993.954	33.283
1/05/2016	31/05/2016	88,05000	30	30	4,29	2.000.000	2.467.689	20.564
1/06/2016	30/06/2016	88,05000	30	30	4,29	4.082.000	5.036.553	41.971
1/07/2016	31/07/2016	88,05000	30	30	4,29	2.000.000	2.467.689	20.564
1/08/2016	31/08/2016	88,05000	30	30	4,29	2.000.000	2.467.689	20.564
1/09/2016	30/09/2016	88,05000	30	30	4,29	3.570.000	4.404.825	36.707
1/11/2016	30/11/2016	88,05000	30	30	4,29	807.000	995.712	8.298
1/12/2016	31/12/2016	88,05000	30	30	4,29	1.100.000	1.357.229	11.310
1/01/2017	31/01/2017	93,11000	30	30	4,29	1.177.000	1.373.314	11.444
1/02/2017	28/02/2017	93,11000	30	30	4,29	1.945.000	2.269.410	18.912
1/03/2017	31/03/2017	93,11000	30	30	4,29	1.177.000	1.373.314	11.444
1/04/2017	30/04/2017	93,11000	30	30	4,29	1.177.000	1.373.314	11.444
1/05/2017	31/05/2017	93,11000	30	30	4,29	2.000.000	2.333.584	19.447
1/06/2017	30/06/2017	93,11000	30	30	4,29	1.580.000	1.843.531	15.363
1/07/2017	31/07/2017	93,11000	30	30	4,29	2.853.000	3.328.857	27.740
1/08/2017	31/08/2017	93,11000	30	30	4,29	1.177.000	1.373.314	11.444
1/09/2017	30/09/2017	93,11000	30	30	4,29	1.177.000	1.373.314	11.444
1/10/2017	31/10/2017	93,11000	30	30	4,29	2.039.000	2.379.089	19.826
1/11/2017	30/11/2017	93,11000	30	30	4,29	1.338.000	1.561.168	13.010
1/12/2017	31/12/2017	93,11000	30	30	4,29	470.000	548.392	4.570
1/01/2018	31/01/2018	96,91000	30	30	4,29	575.000	644.598	5.372
1/02/2018	28/02/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/03/2018	31/03/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/04/2018	30/04/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/05/2018	31/05/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/06/2018	30/06/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/07/2018	31/07/2018	96,91000	30	30	4,29	1.204.000	1.349.732	11.248
1/08/2018	31/08/2018	96,91000	30	30	4,29	4.674.000	5.239.742	43.665
1/09/2018	30/09/2018	96,91000	30	30	4,29	785.000	880.017	7.333
1/10/2018	31/10/2018	96,91000	30	30	4,29	3.410.000	3.822.747	31.856
1/11/2018	30/11/2018	96,91000	30	30	4,29	2.372.000	2.659.107	22.159
1/12/2018	31/12/2018	96,91000	30	30	4,29	1.311.000	1.469.684	12.247
1/01/2019	31/01/2019	100,00000	30	30	4,29	1.583.000	1.719.771	14.331
1/02/2019	28/02/2019	100,00000	30	30	4,29	2.155.000	2.341.192	19.510
1/03/2019	31/03/2019	100,00000	30	30	4,29	4.806.000	5.221.238	43.510
1/04/2019	30/04/2019	100,00000	30	30	4,29	1.698.000	1.844.707	15.373
1/05/2019	31/05/2019	100,00000	30	30	4,29	840.000	912.576	7.605
1/06/2019	30/06/2019	100,00000	30	30	4,29	2.373.000	2.578.027	21.484
1/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	884.000	960.378	8.003
1/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	840.000	912.576	7.605
1/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	4.350.000	4.725.840	39.382
1/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	4.396.000	4.775.814	39.798
1/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	1.797.000	1.952.261	16.269
1/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	4.841.000	5.259.262	43.827
1/01/2020	31/01/2020	103,80000	30	30	4,29	3.002.000	3.141.978	26.183
1/02/2020	29/02/2020	103,80000	30	30	4,29	2.717.000	2.843.689	23.697
1/03/2020	31/03/2020	103,80000	30	30	4,29	4.132.000	4.324.667	36.039
1/04/2020	30/04/2020	103,80000	30	30	4,29	2.952.000	3.089.646	25.747
1/05/2020	31/05/2020	103,80000	30	30	4,29	1.566.000	1.639.020	13.658
1/06/2020	30/06/2020	103,80000	30	30	4,29	3.514.000	3.677.851	30.649

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/07/2020	31/07/2020	103,80000	30	30	4,29	1.470.000	1.538.543	12.821
1/08/2020	31/08/2020	103,80000	30	30	4,29	2.141.000	2.240.831	18.674
1/09/2020	30/09/2020	103,80000	30	30	4,29	2.939.000	3.076.040	25.634
1/10/2020	31/10/2020	103,80000	30	30	4,29	4.417.000	4.622.956	38.525
1/11/2020	30/11/2020	103,80000	30	30	4,29	3.012.000	3.152.444	26.270
1/12/2020	31/12/2020	103,80000	30	30	4,29	2.720.000	2.846.829	23.724
1/01/2021	31/01/2021	105,48000	30	30	4,29	3.245.000	3.342.215	27.852
1/02/2021	28/02/2021	105,48000	30	30	4,29	2.051.000	2.112.444	17.604
1/03/2021	31/03/2021	105,48000	30	30	4,29	2.910.000	2.997.179	24.976
1/04/2021	30/04/2021	105,48000	30	30	4,29	2.242.000	2.309.166	19.243
1/05/2021	31/05/2021	105,48000	30	30	4,29	1.602.000	1.649.993	13.750
1/06/2021	30/06/2021	105,48000	30	30	4,29	6.810.000	7.014.016	58.450
1/07/2021	31/07/2021	105,48000	30	30	4,29	2.133.000	2.196.901	18.308
1/08/2021	31/08/2021	105,48000	30	30	4,29	1.622.000	1.670.592	13.922
1/09/2021	30/09/2021	105,48000	30	30	4,29	5.837.000	6.011.867	50.099
1/10/2021	31/10/2021	105,48000	30	30	4,29	1.828.000	1.882.764	15.690
1/11/2021	30/11/2021	105,48000	30	30	4,29	12.285.000	12.653.038	105.442
1/12/2021	31/12/2021	105,48000	30	30	4,29	2.050.000	2.111.414	17.595
1/01/2022	31/01/2022	108,64000	30	30	4,29	5.646.000	5.646.000	47.050
1/02/2022	28/02/2022	108,64000	30	30	4,29	6.110.000	6.110.000	50.917
1/03/2022	31/03/2022	108,64000	30	30	4,29	5.091.000	5.091.000	42.425
1/04/2022	30/04/2022	108,64000	30	30	4,29	7.682.000	7.682.000	64.017
1/05/2022	31/05/2022	108,64000	30	30	4,29	2.485.000	2.485.000	20.708
1/06/2022	30/06/2022	108,64000	30	30	4,29	4.938.000	4.938.000	41.150
1/07/2022	31/07/2022	108,64000	30	30	4,29	9.482.000	9.482.000	79.017
1/08/2022	31/08/2022	108,64000	30	30	4,29	8.114.000	8.114.000	67.617
1/09/2022	30/09/2022	108,64000	30	30	4,29	5.410.000	5.410.000	45.083
1/10/2022	31/10/2022	108,64000	30	30	4,29	6.209.000	6.209.000	51.742
1/11/2022	30/11/2022	108,64000	30	30	4,29	3.938.000	3.938.000	32.817
1/12/2022	31/12/2022	108,64000	30	30	4,29	8.199.000	8.199.000	68.325

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021089083-001-000

Fecha: 2021-05-27 14:20 Sec.día 11483

Anexos: Sí

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410001-Abogado Delegatura para Pensiones

Destinatario: 1017130693-DIANA MARCELA MONTIEL CHICA

Doctora

DIANA MARCELA MONTIEL CHICA

juridica@unionlegalytributaria.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021089083-001-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : IQ2021042021530
Anexos : E1

Respetada señora Montiel:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual eleva una consulta relacionada con “... *ME INFORMEN EN QUE FECHAS FUERON APROBADOS LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ESTABLECIDOS INICIALMENTE POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 720 DE 1994*” (Sic)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 720 de 1994, compilado en el artículo 2.2.7.5.2 del Decreto 1833 de 2016, “*por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*”, es deber de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones de “*procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores mediante programas establecidos para tal fin*”.

Es así como en el artículo 8 del Decreto 2241 de 2010, recogido en el artículo 2.6.10.3.1 del Decreto 2555 de 2010, se determinaron los aspectos mínimos que deben contener los programas de capacitación que implementen las administradoras del Sistema General de Pensiones, a saber:

- a) Marco Regulatorio del Sistema General de Pensiones y de los dos regímenes pensionales que lo conforman.
- b) Naturaleza y régimen jurídico y financiero de las entidades administradoras de los regímenes del Sistema General de Pensiones.
- c) Marco Regulatorio del esquema de “Multifondos”.
- d) Composición y características de cada uno de los fondos ofrecidos dentro del esquema de “Multifondos”.
- e) Marco general sobre cálculo de pensiones del Sistema General de Pensiones.
- f) Modalidades de pensión.
- g) Régimen de Promoción y Distribución de los productos y servicios ofrecidos por las entidades administradoras de los regímenes del Sistema General de Pensiones, conforme a lo establecido en el Decreto 720 de 1994.
- h) Marco Regulatorio de Protección al Consumidor financiero en general y en el esquema de “Multifondos”.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esto quiere decir, que sólo hasta la expedición de esta norma, el legislador señaló el contenido mínimo que deben contener los programas de capacitación de los promotores del Sistema General de Pensiones¹.

Precisado lo anterior en cuanto a su interrogante, verificados los archivos de esta Superintendencia se encuentra que con oficios 2010076155-005, 2011002498-036, 2011002498-037, 2011002498-038 del 31 de diciembre de 2013, se aprobaron los programas de capacitación de las Sociedades Administradoras Porvenir, Colfondos, Skandia y Protección.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Mediante oficio 2011002498-000 del 14 de enero de 2011, la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías ASOFONDOS, presentó los contenidos unificados para la capacitación de los promotores de fondos obligatorios, documento que fue acordado con las distintas administradoras de pensiones y que sirve de base para el planteamiento de los programas de capacitación (se anexa).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,



DERLY JULIET ALARCON PARRA
410001-Abogado Delegatura para Pensiones
Abogado Delegatura para Pensiones

Copia a:

Elaboró:
DIANA IBETTE HERRERA GARZON

Revisó y aprobó:
DERLY JULIET ALARCON PARRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaqué, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-
Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-
asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,
00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,
00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V,
modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de
Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020
bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel
Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751
de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de
la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona
facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció
Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de
ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de
representante legal para efectos judiciales y trámites ante la
administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que
se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y
suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada
con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No.
61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la
cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del
C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J.,
Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía
No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica
Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896
de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis
identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira.
T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado
con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P.
No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula
de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis
Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No.
3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon
Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de
Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada
con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J.,
Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No.
6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas
identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P.
41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de
ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel
Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No.
17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias- o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar- Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355029C19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuera Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrío Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 41674613
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
----------------	---------------------	-------------------

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
---------------	-------------------------	-------------------

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-

1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal 01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal 01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX

E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.
(subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 680 # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 87 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 54 -17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15
Recibo No. AA23353550
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AA23353550

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2335355091ED1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **UNION LEGAL Y TRIBUTARIA** identificado(a) con **NIT 901413498** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1064999
Emisor:	sandra.correa@unionlegalytributaria.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Asunto:	Traslado Demanda Ordinaria Laboral
Fecha envío:	2024-03-11 08:46
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/03/11 Hora: 08:51:14	Tiempo de firmado: Mar 11 13:51:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/11 Hora: 08:51:16	Mar 11 08:51:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[15998]: CCF4512487F6: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co[200.14.232.100]:25, delay=1.9, delays=0.14/0.04/1.2/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 76/C9-08100-45C0FE56)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Traslado Demanda Ordinaria Laboral

Cuerpo del mensaje:

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Ciudad

Con el presente me permito correr traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia junto con sus anexos, dentro de la cual usted figura como demandado, así:

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; y dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes que regulen la materia. .

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
Abogada
Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_FINAL_Y_ANEXOS.pdf	12cfaf3b1cf0ee3aea4327901a553ee83a2471f6ca70d5067aa84c8de8e029de

 Descargas

--

Traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia.

De Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica <juridica@unionlegalytributaria.com>
Destinatario <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Fecha 11-03-2024 08:48

 DEMANDA FINAL Y ANEXOS.pdf (~7.7 MB)

SEÑORES:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Anexo demanda laboral de primera instancia y sus anexos, donde usted figura como demandado, tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, para fines pertinentes dentro de este proceso.

--

--

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ

Abogada

Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica

juridica@unionlegalytributaria.com

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **UNION LEGAL Y TRIBUTARIA** identificado(a) con **NIT 901413498** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1065000
Emisor:	sandra.correa@unionlegalytributaria.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co - AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Asunto:	Traslado Demanda Ordinaria Laboral
Fecha envío:	2024-03-11 08:46
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/03/11 Hora: 08:51:14	Tiempo de firmado: Mar 11 13:51:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/11 Hora: 08:51:16	Mar 11 08:51:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[15102]: 26361124880F: to=<notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>, relay=defensajuridica-gov-co.mail.protec tion.outlook.com[52.101.41.4]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.54/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <50d7d80452f4e11756bf4ca7823fe44581847 007eb356fc91dd0273f20ea7570@e-entrega.co> [InternalId=7305739413166, Hostname=MNOP221MB1361.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 27727 bytes in 0.160, 169.103 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Traslado Demanda Ordinaria Laboral

 **Cuerpo del mensaje:**

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Ciudad

Con el presente me permito correr traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia junto con sus anexos, dentro de la cual usted figura como demandado, así:

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes; y dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes que regulen la materia. .

Cordialmente,

LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ
Abogada
Unión Legal y Tributaria - Área Jurídica

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_FINAL_Y_ANEXOS.pdf	12cfaf3b1cf0ee3aea4327901a553ee83a2471f6ca70d5067aa84c8de8e029de

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co